

**REGLAMENTO DE OPERACIONES
DEL TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.**



CONTENIDO

Contenido

REGLAMENTO DE OPERACIONES	1
Art. 1 OBJETIVO	5
Art. 2 ALCANCE.....	5
2.1 Naturaleza de los servicios:.....	5
2.1.1 Servicio Estándar	6
a) SERVICIOS A LA NAVE:.....	6
b) SERVICIOS A LA CARGA:.....	7
Embarque y Descarga de Carga Fraccionada Servicio incluye:	7
Embarque y Descarga de Carga Rodante Servicio incluye:	7
Embarque y Descarga de Contenedores en General.....	8
Embarque y Descarga de Carga Sólida a Granel.....	8
Embarque y Descarga de Carga Liquida a Granel	9
Embarque y Descarga de Carga de Cabotaje.....	9
c) SERVICIOS AL PASAJERO:.....	10
2.1.2 Servicios Especiales	10
2.1.3 Servicios No Portuarios	10
Art. 3 FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.....	11
3.1 De las funciones y Responsabilidades de Terminal Portuario Paracas S.A.	11
3.2 De las Funciones y Responsabilidades del Usuario.....	12
Art. 4 VIGENCIA	12
Art. 5 BASE LEGAL.....	12
Art. 6 DISPOSICIONES GENERALES	14
6.1 De Carácter General	14
Art. 7 PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS OPERACIONES.....	16
7.1 Planificación de Operaciones	16
7.2 Comunicaciones entre Terminal Portuario Paracas S.A, y los Usuarios.	17
7.3 Documentos previos al arribo y a la salida de la nave.....	17
7.3.1 Previo al arribo de la nave:.....	17
• Formato R.REG.OP.01.01 Solicitud de Servicio.....	18
7.3.2 Al arribo de la nave	18
7.3.3 A la salida de la nave	18
7.4 Junta Pre Operativa.....	19
7.5 Junta de Operaciones.....	19
7.6 Solicitud de Servicios.....	20

	REG.OP.01 REGLAMENTO DE OPERACIONES DEL TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.
Art. 8 OPERACIONES Y SERVICIOS	21
8.1 Servicio de Practicaje	22
8.2 Servicio de Remolcaje	23
8.3 Servicio de Amarre y Desamarre.....	24
8.4 Servicio de Uso de Amarradero	25
Pérdida del turno de atraque en los siguientes casos:.....	26
8.5 Suministros a las Naves.....	28
8.6 Avituallamiento de Nave.....	28
8.7 Embarque y Descarga.....	29
8.8 Carga y Descarga	29
8.8.1 Embarque	29
8.8.2 Descarga	30
8.9 Almacenaje	31
8.10 Operaciones con mercancía peligrosa	33
8.11 Servicio a Pasajeros y/o Tripulantes	33
8.12 Servicios complementarios	34
De las normas de Seguridad:	36
8.12.2 Servicio de Recojo de Residuos en la Zona Portuaria.....	36
b) Servicio Recojo Residuos Líquidos.....	37
c) De las normas de seguridad	37
Antes de la Operación	37
Durante la Operación	38
Interrupción de las operaciones.....	38
8.13 Otros servicios.....	38
Art. 9 ACCESO AL USO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL TERMINAL PORTUARIO	38
9.1 Descripción de las Áreas del Recinto Portuario	38
9.2 Principios de atención a usuarios.....	39
9.3 Ingreso y salida de vehículos de transporte de mercancía	40
9.4 Acceso y Utilización de las áreas del Terminal Portuario.....	41
9.5 Áreas restringidas, su acceso y utilización	41
9.6 Ingreso, salida, utilización de maquinaria, equipo y material de trabajo propios y de terceros.....	41
9.7 Declaración de Inoperatividad	42
9.8 Restricción de acceso en caso de emergencia	42
9.9 Condiciones para el uso de los muelles	42
Art. 10 DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA EMPRESA.....	42
Aspectos Informativos y Operativos.....	43
b) Características de los Amarraderos	43

c)	Profundidades	43
Art. 11	INFRACCIONES AL REGLAMENTO	43
11.1	Atención de Reclamos.....	43
11.2	Infracciones y Sanciones	43
Art. 12	SIGLAS Y DEFINICIONES	44
Art. 13	REGISTROS	48
Art. 14	ANEXOS.....	48
Art. 15	CONTROL DE CAMBIOS.....	48
	ANEXO 01: PLANO GENERAL DE ZONAS Y MUELLES DEL TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.	51
	ANEXO 02: FORMATO LISTADO DE DESCARGA DE CARGA PROYECTO	51

	REG.OP.01 REGLAMENTO DE OPERACIONES DEL TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.
---	--

Área responsable del documento inicial:		Gerencia de Operaciones	
Aprobación del documento inicial:		Cesar Rojas Gerente de Operaciones	
Aprobación(es) de actualización(es):		• Versión 1, 22/01/2015: Gerente Operaciones – Cesar Rojas. • Versión 2, 16/07/2018: Gerente Operaciones – Cesar Rojas • Versión 3, 15/05/2019: Gerente Operaciones – Cesar Rojas • Versión 4, 20/02/2023: Gerente de Operaciones – César Rojas.	
Aprobación de última actualización:		Aprobación: César Rojas Álvaro – Gerente General. Actualización: 05 Fecha: 15/08/2025	
Actualización	Nombre	Cargo	Área
Preparada por:	Ricardo Haro	Gerente de Operaciones	Operaciones
Revisada por:	Nombre	Cargo	Área
	César Rojas Álvaro	Gerente General	Gerencia General
Este documento impreso es una copia no controlada, para consultar el documento controlado (última actualización) favor ingresar a la plataforma “Documento SIG” ubicado en la Intranet de Terminal Portuario Paracas S.A.			

Art. 1 OBJETIVO

- 1.1. Establecer una clara y objetiva regulación del funcionamiento operativo y la prestación de los servicios en el Terminal Portuario General San Martin (en adelante “Terminal Portuario”), administrado y operado por TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A. (en adelante Puerto de Paracas – Terminal Portuario Paracas S.A.).
- 1.2. Establecer los derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de Terminal Portuario Paracas S.A. y los usuarios del Terminal Portuario, asegurando una operación segura para la vida humana, carga, nave e instalaciones portuarias, logrando la mejor optimización de la infraestructura portuaria y sus recursos, con el fin que los servicios proporcionados por Terminal Portuario Paracas S.A. se efectúen con economía, neutralidad y prohibición de subsidios cruzados, así como organizar el acceso a la utilización de los servicios y facilidades disponibles en el Terminal Portuario.

Art. 2 ALCANCE

El presente Reglamento establece las normas generales para las dependencias del área operativa del Terminal Portuario Paracas S.A. y rige para las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que tengan acceso al Terminal Portuario o que solicitan los servicios estándar y/o especiales que se prestan en el Terminal Portuario

Terminal Portuario Paracas S.A. brindará las facilidades de ingreso a las autoridades para el cumplimiento de sus funciones en el Terminal Portuario, para el efecto deberán registrarse en el Área de Identificaciones del Terminal. Asimismo, proporcionará oficinas a las Entidades conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión.

2.1 Naturaleza de los servicios:

De acuerdo con el contrato de concesión, los servicios portuarios que el Terminal Portuario brinda, se dividen en: Servicios Estándar y Servicios Especiales.

2.1.1 Servicio Estándar

Son aquellos servicios que, durante el periodo de vigencia de la Concesión, Terminal Portuario Paracas S.A. deberá prestar obligatoriamente a todo usuario que lo solicite y que incluye todas las actividades operativas y administrativas necesarias para llevar a cabo el embarque o descarga de la mercancía. Comprenden en el caso de embarque, desde que la carga ingresa al Terminal Portuario, hasta que la nave en la que se embarque sea desamarrada para zarpar. En el caso de descarga, comprende desde el amarre de la nave, hasta el retiro de la carga por el usuario.

Asimismo, tanto en el caso de embarque como en el de descarga, incluye una permanencia de la carga en el almacén del Terminal Portuario de acuerdo a lo establecido en el Literal b) siguiente, así como de cualquier cargo por gasto administrativo, operativo u otros que implique la prestación del Servicio Estándar. Dicho plazo se contabilizará desde que la Nave ha terminado la descarga o una vez que la carga ingrese al Terminal Portuario para su posterior embarque.

Los Servicios Estándar se dividen en:

- a. Servicios a la Nave
- b. Servicios a la carga
- c. Servicios al Pasajero

La Tarifa por estos servicios será la única contraprestación que los Usuarios están obligados a pagar a Terminal Portuario Paracas S.A, por dicho concepto. Terminal Portuario Paracas S.A, no podrá condicionar la prestación del Servicio Estándar a la aceptación por el Usuario de ningún otro servicio o pago adicional.

a) SERVICIOS A LA NAVE:

- i) Las naves que requieran utilizar los servicios del muelle del Terminal Portuario, lo solicitarán al área de operaciones al correo electrónico: operaciones@pdparacas.com.pe por intermedio de sus agentes marítimos, con una anticipación de cuarenta y ocho (48) horas cuando provengan de puertos extranjeros y con una anticipación de hasta 24 horas, cuando provengan de puertos nacionales (cabotaje). Para el caso de carga de Cabotaje deberán registrar la carga a través de la VUCE u otro medio electrónico autorizado por la autoridad competente.
- ii) Cualquier modificación en la solicitud de desatraque deberá hacerse como mínimo con dos horas de anticipación en referencia a la hora del desatraque. La hora solicitada deberá concordar con la documentación emitida por la Autoridad Portuaria Nacional (Port Clearance).
- iii) Comprende la utilización de los Amarraderos del Terminal Portuario, la Tarifa por este concepto se aplica por metro de Eslora de la Nave y por hora o fracción de hora.
- iv) La tarifa por uso de amarradero será cobrada a la nave y se calcula por el tiempo total que la Nave permanezca amarrada a muelle del Terminal, computándose a partir de la hora en que pase la primera espía en la operación

de Atraque hasta la hora que largue la última espía en la operación de Desatraque.

- v) La Tarifa de uso de amarradero incluye el servicio de Amarre y Desamarre de la Nave.
- vi) La asignación de amarradero para el atraque de nave, con indicación de fecha y hora de arribo, se realizará en la Junta de Operaciones del Terminal.
- vii) No se permitirá el ingreso a las naves, que pongan en riesgo la seguridad e integridad del Terminal Portuario.
- viii) Los servicios por uso de amarradero se brindan considerando lo establecido en el numeral 8.4 del presente Reglamento.

b) SERVICIOS A LA CARGA:

Comprende los servicios de descarga y/o embarque de la carga, así como la utilización de la Infraestructura y Equipamiento Portuario requerido del Terminal.

La Tarifa por este concepto incluye, lo siguiente:

Embarque y Descarga de Carga Fraccionada**Servicio incluye:**

- i) El servicio de descarga/embarque, incluyendo la estiba/desestiba y trinca/destrinca utilizando la Infraestructura y Equipamiento necesario,
- ii) El servicio de tracción entre el costado de la Nave y el área de almacenaje, o viceversa en el embarque,
- iii) El servicio de manipuleo en el área de almacenaje, patio y Nave para la recepción de la carga de la Nave y carguío al medio de transporte que designe el Usuario, o viceversa en el embarque,
- iv) El servicio de tarja, incluyendo la transmisión electrónica de la información,
- v) El servicio de pesaje, incluyendo la transmisión electrónica de la información.
- vi) Otros servicios vinculados con regímenes aduaneros previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables, que deban prestarse únicamente en el Terminal Portuario por Terminal Portuario Paracas S.A., no incluye de ser el caso, los servicios relacionados con el movimiento de la carga para la realización del aforo o similares dentro del Terminal. La prestación de estos servicios en ningún caso afectará el cumplimiento de las obligaciones de carácter aduanero que correspondan a los diferentes operadores de comercio exterior, conforme a la normativa vigente.

Embarque y Descarga de Carga Rodante**Servicio incluye:**

- i) El servicio de descarga/embarque utilizando la Infraestructura y Equipamiento necesario,
- ii) El servicio de conducción de los vehículos entre la Nave y el área de almacenaje, o viceversa en el embarque,
- iii) El servicio de manipuleo en el área de almacenaje, patio y Nave para la recepción de la carga de la Nave y carguío al medio de transporte terrestre que designe el Usuario o viceversa en el embarque,
- iv) El servicio de tarja, incluyendo la transmisión electrónica de la información,
- v) El servicio de trinca o destrinca,
- vi) El servicio de pesaje, incluyendo la transmisión electrónica de la información,
- vii) Otros servicios vinculados con regímenes aduaneros previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables, que deban prestarse únicamente en el Terminal

Portuario por Terminal Portuario Paracas S.A., no incluye de ser el caso, los servicios relacionados con el movimiento de la carga para la realización del aforo o similares dentro del Terminal. La prestación de estos servicios en ningún caso afectará el cumplimiento de las obligaciones de carácter aduanero que correspondan a los diferentes operadores de comercio exterior, conforme a la normativa vigente.

Embarque y Descarga de Contenedores en General

Servicio incluye:

- i) El servicio de descarga/embarque, incluyendo la estiba/desestiba y trunca/destrunca, utilizando la Infraestructura y Equipamiento necesario,
- ii) El servicio de tracción entre el costado de la Nave y el área de almacenaje, o viceversa en el embarque,
- iii) El servicio de manipuleo en el área de almacenaje, patio y Nave para la recepción de la carga de la Nave y carguío al medio de transporte que designe el Usuario, o viceversa en el embarque,
- iv) El servicio de tarja, incluyendo la transmisión electrónica de la información,
- v) El servicio de pesaje, incluyendo la transmisión electrónica de la información,
- vi) La Revisión de Precintos, y
- viii) Otros servicios vinculados con regímenes aduaneros previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables, que deban prestarse únicamente en el Terminal Portuario por Terminal Portuario Paracas S.A., no incluye, de ser el caso, los servicios relacionados con el movimiento de la carga para la realización del aforo o similares dentro del Terminal. La prestación de estos servicios en ningún caso afectará el cumplimiento de las obligaciones de carácter aduanero que correspondan a los diferentes operadores de comercio exterior, conforme a la normativa vigente.

Embarque y Descarga de Carga Sólida a Granel

Servicio incluye:

- i) Las actividades de estiba o desestiba, descarga/embarque con fajas transportadoras, tinas u otros equipos,
- ii) El servicio de manipuleo en el área de almacenaje (silos), o zona de maniobra para la recepción de la carga de la Nave y carguío al medio de transporte que designe el Usuario, o viceversa en el embarque,
- iii) Pesaje, incluyendo la transmisión electrónica de la información,
- iv) Uso de infraestructura (uso de muelle), en el caso de embarque de mineral, este será almacenado en la zona 1.
- v) Otros servicios vinculados con regímenes aduaneros previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables, que deban prestarse únicamente en el Terminal Portuario por Terminal Portuario Paracas S.A., no incluye, de ser el caso, los servicios relacionados con el movimiento de la carga para la realización del aforo o similares dentro del Terminal. La prestación de estos servicios en ningún caso afectará el cumplimiento de las obligaciones de carácter aduanero que correspondan a los diferentes operadores de comercio exterior, conforme a la normativa vigente.

Embarque y Descarga de Carga Liquida a Granel

Servicio incluye:

- i) Las actividades de estiba o desestiba, descarga/embarque
- ii) Pesaje, incluyendo la transmisión electrónica de la información, y
- iii) El uso de infraestructura (uso de muelle).

Embarque y Descarga de Carga de Cabotaje

Servicio incluye:

- i) El servicio de descarga/embarque, incluyendo la estiba/desestiba y trinca/destrinca, utilizando la Infraestructura y Equipamiento necesario,
- ii) El servicio de tracción entre el costado de la Nave y el área de almacenaje, o viceversa en el embarque,
- iii) El servicio de manipuleo en el área de almacenaje, patio y Nave para la recepción de la carga de la Nave y carguío al medio de transporte que designe el Usuario, o viceversa en el embarque,
- iv) El servicio de tarja, incluyendo la transmisión electrónica de la información,
- v) El servicio de pesaje, incluyendo la transmisión electrónica de la información,
- vi) La Revisión de Precintos para el caso de contenedores.

Finalizada la descarga de la nave la carga podrá permanecer en el Terminal Portuario a libre disposición del Usuario, de acuerdo a lo siguiente, según el tipo de carga:

- carga fraccionada, hasta cuarenta y ocho (48) horas.
- carga rodante, hasta cuarenta y ocho (48) horas.
- carga contenedorizada, hasta cuarenta y ocho (48) horas.
- carga sólida a granel hasta cuarenta y ocho (48) horas.

Para efectos del embarque, el Servicio Estándar comprende el ingreso de la carga hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la llegada de la Nave.

Transcurrido el plazo que corresponda según el tipo de carga, Terminal Portuario Paracas S.A. cobrará el servicio de almacenaje portuario, en aplicación a lo dispuesto en el contrato de Concesión. Se precisa que no corresponde cobro retroactivo.

El cobro de la Tarifa será independiente de la prestación efectiva de uno o más de los servicios que forman parte de los Servicios Estándar, siempre que su no utilización sea una decisión del Usuario.

La Tarifa podrá ser cobrada a la Nave o al Usuario, según los términos de contratación acordados por las partes en el contrato de transporte marítimo, los que deberán ser consignados en el conocimiento de embarque.

En el caso la operación de Transbordo se realice íntegramente en el Terminal Portuario, la Tarifa por el Servicio Estándar en función a la Carga se cobra una sola vez e incluye desde la descarga, hasta el embarque en la otra Nave. Incluye, asimismo, las cuarenta y ocho (48) horas de permanencia libres de pago.

Para el caso de embarque, descarga y transbordo, las horas libres de almacenamiento se computarán desde el ingreso de la carga al almacén.

Terminal Portuario Paracas S.A., prestará en forma continua y permanente los Servicios Estándar, sobre una base no discriminatoria, cobrando a todos los Usuarios las mismas Tarifas por los Servicios Estándar, prestados bajo los mismos términos y condiciones de contratación.

Terminal Portuario Paracas S.A., podrá ofrecer descuentos y promociones tarifarias a los Usuarios, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN y lo dispuesto en las Cláusulas 2.7 y 2.11 del Contrato de Concesión.

En el caso que se determine que Terminal Portuario Paracas S.A., no cumple con proveer a los Usuarios la prestación de Servicios Estándar en condiciones no discriminatorias, Terminal Portuario Paracas S.A., está obligado a adoptar todas las medidas necesarias que dicte OSITRAN para poner término y compensar tales discriminaciones, sin perjuicio de las penalidades establecidas en el Anexo 17 del Contrato de Concesión.

En ningún caso Terminal Portuario Paracas S.A. podrá condicionar el retiro de la carga a la acreditación de la realización de pagos por conceptos distintos a los Servicios Estándar o Servicios Especiales.

c) SERVICIOS AL PASAJERO:

En el caso de pasajeros, el Servicio Estándar incluye:

- i. Servicio de embarque/desembarque de pasajeros garantizando en todo momento un acceso seguro desde la Nave hasta la salida del Terminal Portuario y viceversa, disponiendo de los equipos y recursos necesarios para ello y preparando los ambientes para la recepción del pasajero,
- ii. Servicio de control de boarding pass de los pasajeros en el momento de embarque/desembarque,
- iii. Servicio de control de equipaje de mano a través de rayos X y del pasajero mediante un pórtico detector de metales. Estos controles son independientes de los controles aduaneros que realiza la SUNAT en el ejercicio de la potestad aduanera,
- iv. Servicio de atención médica y/o de emergencias durante 24 horas al pasajero en caso que sea necesario.

En el caso de pasajeros, la Tarifa será cobrada a la agencia marítima.

2.1.2 Servicios Especiales

Son todos los servicios portuarios distintos a los Servicios Estándar que Terminal Portuario Paracas S.A. está facultado a prestar directamente o a través de terceros, siendo responsable de la prestación de los mismos y deberá ser facturado por él de manera obligatoria a todo Usuario que los solicite y por los cuales Terminal Portuario Paracas S.A. tendrá el derecho de cobrar un Precio o Tarifa, según corresponda.

2.1.3 Servicios No Portuarios

Son los servicios distintos a los Servicios Estándar y Servicios Especiales, que

Terminal Portuario Paracas S.A. podrá brindar a los Usuarios previa aprobación de la APN en el Terminal Portuario. Por los Servicios No Portuarios Terminal Portuario Paracas S.A. cobrará un Precio, en los términos y condiciones que pacten libremente con sus usuarios, ello en concordancia a las Leyes y Disposiciones Aplicables. La prestación de los Servicios No Portuarios no podrá estar condicionada a la contratación de los Servicios Especiales o Estándar.

Art. 3 FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

3.1 De las funciones y Responsabilidades de Terminal Portuario Paracas S.A.

- 3.1.1 Terminal Portuario Paracas S.A, tiene como función principal, brindar servicios a las naves a la carga y a los pasajeros, a quienes lo soliciten, de conformidad a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, dando cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Técnico aprobado por Resolución Ministerial N°162-2001-MTC/15.15.
- 3.1.2 Terminal Portuario Paracas S.A, es responsable de difundir el presente Reglamento a todos los usuarios y autoridades competentes.
- 3.1.3 Terminal Portuario Paracas S.A, es responsable de ofrecer un servicio ininterrumpido, 24 horas al día durante los 365 días del año, según las condiciones establecidas en el Contrato de Concesión.
- 3.1.4 Terminal Portuario Paracas S.A, es responsable de: planificar, coordinar, comunicar y ejecutar las operaciones, de acuerdo con los estándares establecidos en el Contrato de Concesión.
- 3.1.5. La Subgerencia/Jefatura del Área de Operaciones de Terminal Portuario Paracas S.A, es la responsable de la planificación, coordinación, ejecución y control de todos los aspectos relacionados a las operaciones que se desarrollan en el Terminal Portuario, verificando el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.
- 3.1.6. En caso que por las características de la nave, por el tipo de estiba, u otros factores, y debidamente sustentado y documentado, éste no cumpla con las condiciones mínimas de seguridad y representen un riesgo inminente para la vida humana, Terminal Portuario Paracas S.A se reserva el derecho de rechazar el inicio de operaciones de este buque.
- 3.1.7 Terminal Portuario Paracas S.A, se encuentra obligado a prestar los Servicios Estándar que le fuesen requeridos por los Usuarios siempre que ello sea compatible con las operaciones y seguridad del Terminal Portuario, no afecte las normales operaciones y fuese técnicamente viable
- 3.1.8 En tal sentido, es deber de Terminal Portuario Paracas S.A, dentro de los límites del Contrato, responder por los actos u omisiones del personal a cargo de la operación del Terminal Portuario o de los contratistas que Terminal Portuario Paracas S.A. decida contratar.
- 3.1.9 Terminal Portuario Paracas S.A, observará rigurosamente los principios establecidos en el numeral 14.3 del artículo 14 de la LSPN, así como los demás principios establecidos en las Cláusulas 2.10 y 2.11, conforme resulte aplicable.
- 3.1.10 Es obligación de Terminal Portuario Paracas S.A, prestar servicio al embarque y desembarque de tripulantes y pasajeros de las embarcaciones que no se encuentran acoderadas o amarradas a los muelles del Terminal.
- 3.1.11 Terminal Portuario Paracas S.A, se responsabiliza por el retiro y embarque de carga o mercancía, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, ninguna carga o mercancía será retirado del Terminal ni embarcado a la Nave sin

autorización previa de SUNAT.

- 3.1.12 La responsabilidad de Terminal Portuario Paracas S.A por la posible pérdida de mercancía que se encuentre almacenado bajo su custodia, se limitará a lo establecido en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.
- 3.1.13 Es obligación de Terminal Portuario Paracas S.A, cumplir con los niveles de servicio previstos del Anexo 3 del Contrato.
- 3.1.14 Terminal Portuario Paracas S.A, se encuentra obligado a ejecutar el Plan de Conservación para asegurar la Conservación de los bienes de la Concesión, así como reducir, superar o neutralizar los daños que pudieran afectarla, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 7 de Contrato de Concesión.
- 3.1.15 Terminal Portuario Paracas S.A, proporcionará a las entidades públicas oficinas en el Terminal Portuario, adecuadas para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con lo establecido en las cláusulas 6.29 a 6.31 y Anexo 8 del Contrato de Concesión.

3.2 De las Funciones y Responsabilidades del Usuario

- 3.2.1 Solicitar al Área Operativa los servicios a la nave, carga, pasajeros y servicios complementarios de acuerdo con el tarifario vigente.
- 3.2.2 Participar en la planificación de las operaciones portuarias, en coordinación con el Área de Operaciones.
- 3.2.3 Solicitar al Área de Protección la autorización para el ingreso de vehículos, personal, equipos y maquinarias a las instalaciones del Terminal Portuario.
- 3.2.4 Presentar a la Gerencia del Terminal Portuario, los recursos de reclamos por controversias suscitadas en la atención de los servicios.
- 3.2.5 Para todos los efectos legales, reglamentarios y comerciales, el usuario que solicite los servicios que regula el presente reglamento será responsable por el pago de los mismos, lo cual constituye la aceptación expresa de las tarifas, normas y disposiciones vigentes, así como el pago por daños y perjuicios que se ocasionen a las instalaciones del Terminal Portuario.
- 3.2.6 Los usuarios tienen la responsabilidad de cumplir con las normas y/o disposiciones emitidas por el Terminal Portuario, dispuestas en el presente Reglamento.

Art. 4 VIGENCIA

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la aprobación por la Autoridad Portuaria Nacional – APN, mediante Resolución de Gerencia General.

Para el caso de modificaciones al presente Reglamento se deberá cumplir con lo establecido por la APN, así como las observaciones y/o modificaciones que se estime conveniente, la Gerencia General de Terminal Portuario Paracas S.A.

Terminal Portuario Paracas S.A, puede emitir directivas u otras disposiciones complementarias al presente Reglamento, previa coordinación y aprobación de la APN, de ser el caso, a efectos de regular una determinada operación u procedimiento.

Art. 5 BASE LEGAL

El Reglamento tiene como base normativa lo siguiente:

- a) Resolución Ministerial N°162-2001-MTC/15.15 (23.04.2001) y su Anexo N°01 del

- (02.05.2001), que aprueba el Reglamento Técnico para la elaboración de los Reglamentos internos de las entidades prestadoras que explotan la infraestructura portuaria de uso público en el país.
- b) Resolución de acuerdo de Directorio N° 044-2016-APN/DIR, que aprueba la norma complementaria de carácter general y alcance nacional para el adecuado cumplimiento y aplicación de la Resolución Ministerial N° 162-2001-MTC.15.15
 - c) Resolución de Acuerdo de Directorio N° 053-2016-APN/DIR que aprueba la norma que precisa el alcance de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 044-2016-APN/DIR
 - d) Ley N° 27943, “Ley del Sistema Portuario Nacional”, aprobada el 28 de febrero del 2003.
 - e) Decreto Supremo N°003-2004-MTC, “Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional”, aprobado el 03 de febrero del 2004.
 - f) Decreto Supremo N°019–2004-MTC “Medidas para la Aplicación del Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (Código PBIP) del 23 de abril del 2004.
 - g) Decreto Supremo N°008-2008-MTC “Reglamento del Régimen General de Infracciones y Sanciones para la Actividad Portuaria”, del 22 de febrero del 2008.
 - h) Decreto Supremo N°031-2008-MTC” Aprueban requisitos de infraestructura y facilidades operativas y logísticas mínimas con los que deben contar los terminales portuarios de uso público”
 - i) Decreto Supremo N°013-2011-MTC. Decreto que aprueba el “Reglamento para la Recepción y Despacho de Naves en los Puertos de la República del Perú.” del 11 de abril del 2011.
 - j) Decreto Supremo N°009-2012-MTC, “Plan Nacional de Desarrollo Portuario”, aprobado el 10 de agosto de 2012.
 - k) Resolución de Acuerdo de Directorio N° 003-2006-APN/DIR. Aprueba las normas que deberán cumplir los administradores portuarios de las Instalaciones Portuarias Especiales (IPE) del 10 de abril de 2006.
 - l) Resolución de Acuerdo de Directorio N° 005-2006-APN/DIR “Normas complementarias para el control y seguimiento de sustancias y/o mercancías peligrosas que se encuentren dentro de una Instalación Portuaria Especial (IPE), y de operaciones y manipulación de las mismas en bahía y puertos del 16 de junio de 2006.
 - m) Resolución de Acuerdo de Directorio N°011-2006-APN/DIR. “Aprueban consideraciones generales para el uso de equipos de protección personal en los Puertos y las Instalaciones Portuarias y sus modificatorias
 - n) Resolución de Acuerdo de Directorio N° 019-2007-APN/DIR “Dictan disposiciones sobre medidas de seguridad para los prácticos marítimos al desarrollar su actividad comercial en las Instalaciones Portuarias y áreas de fondeo de naves en los puertos” del 11 de mayo de 2007.
 - o) Resolución de Acuerdo de Directorio N° 051–2008-APN/DIR. Aprueban Lineamientos de Seguridad que deberán cumplir las instalaciones portuarias para la manipulación de mercancías peligrosas clase 1 (explosivos) del 23 de diciembre de 2008.
 - p) Resolución de Acuerdo de Directorio N°006-2009-APN/DIR. “Directiva para el Anuncio Electrónico del Arribo y Zarpe De Naves A Través del Sistema Redenaves Electrónico” del 10 de marzo de 2009.
 - q) Resolución de Acuerdo de Directorio N° 0140-2019-APN/DIR. “Norma Técnico Operativa para la Prestación del Servicio Portuario Básico de Recojo de Residuos dentro de las zonas portuarias” del 16 de Diciembre de 2019.
 - r) Resolución de Acuerdo de Directorio N°055-2020-APN/DIR. “Norma Técnico Operativa para la Prestación del Servicio Portuario Básico de Abastecimiento de Combustibles en las zonas portuarias” del 04 de Septiembre de 2020.

- s) Resolución de Acuerdo de Directorio N°0039-2021-APN/DIR. “Norma Técnico Operativa para la Prestación del Servicio Portuario Básico de Practicaje en las zonas portuarias” del 12 de Julio de 2021.
- t) Resolución de Acuerdo de Directorio N° 0007-2021-APN/DIR. “Norma Técnico Operativa para la Prestación del Servicio Portuario Básico de Remolcaje en las zonas portuarias” del 04 de Febrero de 2021.
- u) Resolución de Acuerdo de Directorio N°009-2011-APN/DIR. “Norma Técnico Operativa para la Prestación del Servicio Portuario Básico de Amarre y Desamarre de Naves en las zonas portuarias” del 18 de abril de 2011.
- v) Resolución de Acuerdo de Directorio N°0026-2020-APN/DIR. “Norma Técnico Operativa para la Prestación del Servicio Portuario Básico de Avituallamiento de Naves en las zonas portuarias” del 27 de Marzo de 2020.
- w) Resolución de Acuerdo de Directorio N°011-2011-APN/DIR. “Norma Técnico Operativa para la Prestación del Servicio Portuario Básico de Transporte de Personas en las zonas portuarias” del 8 de junio de 2011.
- x) Resolución de Acuerdo del Directorio N°059-2016-APN/DIR. “Norma Técnico Operativa para el funcionamiento de la Junta Pre Operativa, Junta de Operaciones y programación del ingreso, permanencia y salida de naves en los puertos de la República” del 09 de septiembre de 2016.
- y) Resolución de Acuerdo de Directorio N°013-2012-APN/DIR. “Aprobar la Norma Técnico Operativa para la Prestación del Servicio Portuario Básico de Buceo dentro de las Zonas portuarias, del 12 de marzo de 2012.
- z) Resolución de Acuerdo de Directorio N°030-2012-APN/DIR “Aprobar la Norma Técnica Operativa para la Prestación del Servicio Portuario Básico de Almacenamiento dentro de las Zonas portuarias, del 27 de junio de 2012.
- aa) Resolución de Consejo Directivo N°035-2017-CD/OSITRAN, “Aprueban el Reglamento de Usuarios de las Infraestructuras de Transporte de Uso Público que forma parte de la presente Resolución” del 09 de octubre de 2017.
- bb) Resolución de Acuerdo de Directorio N°107-2022-APN/DIR “Aprobar la “Norma Técnico Operativa Para la Prestación del Servicio Portuario de Dragado en la Zona Portuaria”, la misma que se anexa a la presente Resolución”.
- cc) Resolución de Acuerdo de Directorio N° 0011-2020-APN-DIR “Norma Técnica Operativa para el tratamiento de la Carga Nacional de Cabotaje en los Terminales Portuarios”.
- dd) Resolución de Acuerdo de Directorio N°075-2022-APN-DIR “Aprobar la Norma Técnica “Lineamientos técnicos operativos para el despliegue y operación de barreras de contención”, del 22 de septiembre del 2022.

Art. 6 DISPOSICIONES GENERALES

6.1 De Carácter General

- 6.1.1 Terminal Portuario Paracas S.A, aplicará las disposiciones del reglamento y comunicará a través del área de operaciones por el correo electrónico operaciones@pdparacas.com.pe o cualquier otro medio documentado, a los usuarios y empresas prestadoras de servicios la obligación de cumplir las normas reglamentadas.
- 6.1.2 La solicitud de los servicios que formulen los usuarios, constituye la aceptación del contenido del presente reglamento y un compromiso de su cumplimiento para que las operaciones portuarias se realicen con economía, eficiencia y seguridad.

- 6.1.3 El Gerente del Terminal Portuario, está facultado para suspender la prestación de servicios al usuario que no cumpla con el pago de los importes, que adeude o incumpla con los compromisos contraídos con el Terminal Portuario.
- 6.1.4 La solicitud de cualquier servicio será efectuada por el representante del usuario legalmente autorizado que se encuentre inscrito en el registro del Terminal.
- 6.1.5 Las operaciones portuarias deberán planificarse por lo menos con 24 horas de anticipación para organizar, coordinar y asignar los medios, que por la naturaleza del servicio sean requeridos por los usuarios, de acuerdo al presente Reglamento.
- 6.1.6 Terminal Portuario Paracas S.A, permitirá el libre acceso a los usuarios que soliciten el permiso para el uso de la infraestructura portuaria y prestará servicios a la nave y carga durante las veinticuatro (24) horas del día, incluyendo sábados, domingos y feriados. Los servicios fuera del horario ordinario de trabajo deberán ser previamente coordinados.
- 6.1.7 Terminal Portuario Paracas S.A, brinda los servicios portuarios a las naves, a la carga, pasajeros y servicios especiales las 24 horas del día, los 365 días del año, incluidos domingos y feriados.
- 6.1.8 Los horarios operativos ordinarios de trabajo en el Terminal Portuario, comprenden: De lunes a viernes de 08:00 a 17:00 horas, día sábado de 08:00 a 13:00 horas, fuera de estas horas se consideran jornadas extraordinarias.
- 6.1.9 En los casos que el personal sea nombrado a solicitud del usuario, para determinada jornada extraordinaria de trabajo y no sea utilizado durante la jornada, parcial o total, el usuario asumirá el pago del importe establecido en el Tarifario vigente de Terminal Portuario Paracas S.A, por cada trabajador designado.
- 6.1.10 Las áreas por las que el usuario podrá transitar y operar están claramente delimitadas y señalizadas, así como las áreas restringidas para su acceso.
- 6.1.11 Los usuarios del Terminal Portuario, cuando se les asigne áreas de la infraestructura portuaria y sean utilizadas en la ejecución de sus operaciones, están obligados a devolverlas en buenas condiciones, tal como las recibió, siendo responsables y asumiendo los costos que devengan del deterioro causado por el mal uso de las mismas.
- 6.1.12 Las Agencias Marítimas y Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios Básicos deberán presentar al Terminal Portuario, la Licencia de Operación correspondiente otorgada por la APN (esto aplica en el primer registro considerando que las licencias que otorga la APN son indeterminadas). Asimismo, las Agencias Marítimas y Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios Básicos deberán nombrar a sus representantes y presentar el registro de firmas autorizadas correspondientes.
- 6.1.13 Las Agencias de Aduanas, Operadores Logísticos y Almacenes Aduaneros deberán presentar al Terminal Portuario, copia de su Licencia de Funcionamiento Definitiva expedida por la Superintendencia Nacional de Aduanas, debidamente legalizada o firmada y sellada en original con firmas registradas en Terminal Portuario Paracas S.A. Asimismo, las Agencias de Aduanas, Operadores Logísticos y Almacenes Aduaneros deberán nombrar a sus representantes y presentar el registro de firmas autorizadas correspondientes.
- 6.1.14 Las Empresas de Transporte de Carga, deberán contar con la autorización de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como deberán cumplir con toda reglamentación vigente requerida por las distintas autoridades y las normas de seguridad de Terminal

Portuario Paracas S.A.

- 6.1.15 Ninguna persona podrá desembarcar, embarcar y manipular por los muelles o cualquier otra área del Terminal Portuario, mercancías, provisiones, materiales, equipajes u otros elementos, cualesquiera que sean su clase o forma, sin el previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la APN, Aduana, Migraciones y Terminal Portuario Paracas S.A, así como las normas contenidas en el presente Reglamento y los Procedimientos por cada tipo de carga de Terminal Portuario Paracas S.A.
- 6.1.16 El cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento, no exonera a los usuarios y autoridades, del cumplimiento de los requisitos y de las disposiciones vigentes expedidas por la APN, y demás autoridades que ejercen funciones específicas en las actividades portuarias conforme a la ley, tales como autoridades de inmigración, sanitarias, fitosanitarias, marítimas, antinarcóticos, control del medio ambiente, entre otros.
- 6.1.17 El representante, armador o agente marítimo de la nave, que origine o cause daño a las instalaciones o equipos del Terminal Portuario, sea cual fuera la causa que lo produzca, asumirá los gastos totales de la reparación respectiva, la cual será notificada inmediatamente de ocurridos los hechos por la Gerencia de Terminal Portuario Paracas S.A.
- 6.1.18 El servicio de pesaje de la mercancía se proporcionará de conformidad con las disposiciones aduaneras vigentes, el mismo que tiene carácter oficial. Los servicios adicionales de pesaje de mercancías solo serán prestados previa autorización del Terminal Portuario y de acuerdo con el Régimen tarifario de Terminal Portuario Paracas S.A vigente.
- 6.1.19 Terminal Portuario Paracas S.A, se reserva el derecho de atención a aquellas naves subestándares (Naves en condición insegura) que no reúnan condiciones de mínimas de seguridad para la ejecución de las operaciones sin exposición a riesgos de accidente.
- 6.1.20 Toda persona sea cliente, contratista, proveedor, usuario, autoridad, tripulantes de naves o remolcadores que ingresen a la zona operativa de Terminal Portuario Paracas S.A, deberán usar obligatoriamente los equipos de protección personal, establecidos, de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales aplicables.
- 6.1.21 La hora de llegada de las naves y el orden de presentación de las Solicitudes de Servicio son los criterios que determinan la prioridad y orden en la asignación de los Amarraderos en el espigón.
- 6.1.22 En caso de congestión en la solicitud de utilización de la infraestructura y ante igualdad de derecho de los usuarios, la Subgerencia/Jefatura de Operaciones del Terminal Portuario Paracas S.A, determinará el orden de atención, a fin de brindar los servicios con economía, eficiencia, y seguridad, siguiendo los principios de no discriminación y neutralidad, así como las normas emitidas por la APN, relativas a la materia.
- 6.1.23 Terminal Portuario Paracas S.A, realizará anualmente una auditoría interna, que permita verificar el cumplimiento de las normas de operaciones contempladas en la Base Legal del presente Reglamento, para lo cual deberán: planificar, ejecutar, realizar el control de las medidas correctivas y proponer las mejoras continuas.

Art. 7 PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS OPERACIONES

7.1 Planificación de Operaciones

- 7.1.1 Las operaciones portuarias deberán planificarse con la debida anticipación para organizar, coordinar, asignar y controlar los recursos que, por la naturaleza del servicio sean requeridos al Terminal Portuario para las operaciones que sean solicitadas por los usuarios.
- 7.1.2 La planificación de las operaciones del Terminal Portuario comprende:
- Programación del desarrollo de las operaciones portuarias.
 - Evaluar las actividades de las operaciones para asignar los recursos necesarios.
 - Planear la asignación de amarraderos y las áreas de almacenamiento.
- 7.1.3 La atención de los servicios a la nave se realiza durante las 24 horas de días ordinarios, domingos y feriados.
- 7.1.4 El "Planeamiento de las Operaciones" es responsabilidad del jefe del Área Operativa del Terminal y deberá efectuarse previo al inicio de las operaciones según los requerimientos de los Agentes representantes de las naves y la carga.

7.2 Comunicaciones entre Terminal Portuario Paracas S.A, y los Usuarios.

- 7.2.1 Terminal Portuario Paracas S.A, coordinará con los usuarios registrados ante el Terminal Portuario, la prestación de los correspondientes servicios. Las empresas que desarrollen actividades en las instalaciones, deben designar por escrito un representante ante la Junta de Operaciones que se encargue de coordinar las actividades a ser realizadas durante el desarrollo de las operaciones
- 7.2.2 Las comunicaciones entre los usuarios y Terminal Portuario Paracas S.A, se realizan vía correo electrónico a la dirección operaciones@pdparacas.com.pe y cualquier otro medio documentado. Las comunicaciones comprenderán aspectos relacionados a las naves, operaciones de embarque y descarga de mercancías, movilización de carga, almacenaje, transporte, disposiciones especiales y de seguridad para mercancía peligrosa, así como cualquier otro requerimiento de los usuarios.

7.3 Documentos previos al arribo y a la salida de la nave.**7.3.1 Previo al arribo de la nave:**

Los Agentes Marítimos deberán presentar con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, previas al arribo de la nave la siguiente documentación:

- Anuncio de arribo de la nave
- Ship's particular
- Certificado internacional de arqueo
- Plano de descarga y/o embarque
- Manifiesto de carga
- Manifiesto de carga en transito
- Listado de descarga y/o embarque en formato Excel (formato del terminal portuario - SIO)

- Listado de descarga y/o embarque en caso sea carga proyecto, en formato Excel (anexo 2)
- Formato **R.REG.OP.01.01 Solicitud de Servicio**.

Los Agentes Marítimos que embarquen, descarguen o transporten en tránsito mercancías peligrosas de clase 1 (explosivos), deberán presentar con setenta y dos (72) horas de anticipación, previas al arribo de la nave la siguiente documentación:

- Autorización de ingreso de la nave al Terminal Portuario emitida por la Autoridad Portuaria Nacional.
- Relación de mercancía peligrosa con sus correspondientes hojas de seguridad (MSDS).
- Relación de explosivos en tránsito considerados en la Clase 1 del código IMDG de la OMI

Naves que transportan contenedores en el Terminal Portuario:

Los Agentes Marítimos de aquellas naves que transportan contenedores como mercancía predominante, están obligadas a presentar la siguiente documentación electrónica al Terminal Portuario:

Archivo electrónico

Es el archivo electrónico en formato Excel con la relación de Contenedores para Embarque o Descarga (CAL Y CDL), el cual deberá remitirse en forma electrónica al área de operaciones a los siguientes correos electrónicos: operaciones@pdparacas.com.pe con una anticipación de veinticuatro (24) horas previas al arribo de la nave.

7.3.2 Al arribo de la nave

Previo al inicio de las operaciones de descarga, el Agente Marítimo, deberá entregar al Terminal Portuario los siguientes documentos:

- ✓ Declaración General al Arribo.
- ✓ Lista de tripulantes
- ✓ Conocimientos de Embarque.
- ✓ Plano de Estiba secuencia de embarque o descarga

Asimismo, deberán entregar:

- ✓ Lista de Pasajeros, cuando transporte pasajeros.
- ✓ Lista de Equipaje no Acompañado.

Al arribo las naves, deberán suscribir la Declaración de Protección Marítima (DPM), de acuerdo a lo estipulado por Código PBIP, Firmado por el Oficial de Protección del Buque (OPB), y el Oficial de Protección de la Instalación Portuaria (OPIP).

Los documentos deben ser presentados mediante una comunicación dirigida al área de operaciones del terminal.

7.3.3 A la salida de la nave

El Agente Marítimo deberá presentar al Terminal:

- ✓ Declaración General al Zarpe

	REG.OP.01 REGLAMENTO DE OPERACIONES DEL TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.
---	---

- ✓ Lista de tripulantes
- ✓ Lista de pasajeros
- ✓ Relación de bultos sobrantes y faltantes

Debiendo entregar al Terminal los documentos, en el plazo máximo de **doce (12) horas**, luego del término de las operaciones de embarque. El área de operaciones llevará el control del exceso del plazo estipulado para establecer un récord sobre la credibilidad del Agente Marítimo, estando sujeto a las respectivas sanciones.

7.4 Junta Pre Operativa

- 7.4.1 Se desarrolla para cada nave y es opcional. Sin embargo, podrá efectuarse a requerimiento y con la participación de Terminal Portuario Paracas S.A o los usuarios, de modo presencial en las instalaciones designadas para tal fin, con una antelación preferentemente de por lo menos, veinticuatro (24) horas antes del ETA de la nave.
- 7.4.2 El plan de operaciones, deberá incluir la siguiente información:
- Hora de arribo de la nave
 - Detalle de las operaciones a realizarse y análisis del plano de estiba y secuencia de descarga.
 - Tipo, cantidad y clase de mercaderías a descargar y/o embarcar.
 - Información de eslora, manga y calados.
 - ETB/ETC
 - Número de turnos estimados para cada bodega (o grupo de bodegas) y determinación de la bodega (o grupo de bodegas) crítica, o sea la que determina la duración de la recalada.
 - Número de cuadrillas a ser nombradas en cada uno de los turnos de operación.
 - Asignación de recursos y equipamiento requerido para cada una de las actividades.
 - La programación de entrega de la carga al usuario.
 - Coordinaciones y gestiones con el agente de la nave, con los embarcadores y/o consignatarios y con los demás agentes vinculados con las operaciones.
 - Información de contacto de los operadores a cargo de la nave asignados por el administrador portuario
- 7.4.3 Terminal Portuario Paracas S.A pondrá en conocimiento de los involucrados, lo acordado en la Junta Pre Operativa.
- 7.4.4 Cualquiera de los miembros de la Junta (usuarios o Terminal Portuario Paracas S.A), podrán proponer ajustes o cambios al plan de operaciones de acuerdo a su propia evaluación, siempre que no afecte derechos de terceros, debiendo notificar a los demás miembros.
- 7.4.5 Si ningún usuario solicita una junta de pre operativa, el administrador portuario expondrá su planificación en la junta de operaciones respectiva.

7.5 Junta de Operaciones

	REG.OP.01 REGLAMENTO DE OPERACIONES DEL TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.
---	---

- 7.5.1 La Junta de Operaciones se realizará para programar las operaciones de las próximas veinticuatro (24) horas, en el lugar y hora designados por Terminal Portuario Paracas S.A o de manera virtual, en forma diaria excepto domingos y feriados, a la que asistirán: el Jefe del Área Operativa o quien haga sus veces, quien la presidirá, el responsable de seguridad del terminal portuario o su representante, representantes de las Agencias Marítimas, Agencias de Aduana, Agencias de Estiba, Empresas de Practicaje, Empresas de Remolcaje y Lanchas y Autoridad Portuaria Nacional, en cumplimiento con la Resolución de Acuerdo del Directorio N°059-2016-APN/DIR.
- 7.5.2 La Junta de Operaciones será dirigida por el jefe del Área Operativa de Terminal Portuario Paracas S.A y cumplirán las siguientes actividades:
- Tomar conocimiento y programar las operaciones del Terminal Portuario y de los usuarios dentro de las instalaciones durante las últimas veinticuatro (24) horas.
 - Solucionar los imprevistos y problemas operativos que se presenten.
 - Las observaciones de los usuarios deberán registrarse para su revisión y solución.
- 7.5.3 Terminal Portuario Paracas S.A elaborará un Acta de Junta de Operaciones al término de ésta, conteniendo como mínimo y sobre la base de lo acordado en la Junta Pre Operativa, la siguiente información:
- Hora de arribo (HPA)
 - Detalles de las actividades a realizar
 - Tipo, cantidad y clase de mercancía a descargar/cargar
 - Información de eslora, manga y calados
 - Hora de atraque
 - Hora de inicio de operaciones
 - Asignación de amarraderos
 - Hora de término de operaciones.
- 7.5.4 La Subgerencia/Jefatura de Operaciones de Terminal Portuario Paracas S.A deberá hacer de conocimiento de los usuarios del Terminal y de los Asistentes a la Junta de Operaciones, las políticas y procedimientos de asignación de muelle bajo criterios de transparencia, optimización de uso e igualdad entre todos los usuarios, primando la nave que hayan cumplido con los requisitos establecidos por el Terminal Portuario y conforme a los criterios establecidos en el numeral 8.4 del presente Reglamento
- 7.5.5 El acta antes mencionada, debidamente firmada por los asistentes o solo por los representantes de la terminal, será remitida por Terminal Portuario Paracas S.A a través de medios electrónicos o físicos, a la Autoridad Portuaria competente, Organismo Regulador y a los usuarios asistentes.
- 7.5.6 Las modificaciones a la Programación de Naves y Acta de Junta de Operaciones, deberán ser actualizada oportunamente y transmitida a la Autoridad Portuaria competente, Organismo Regulador y participantes con por lo menos seis (06) horas de anticipación previa a su inicio, en la jornada ordinaria anterior. Las modificaciones por circunstancias o causas propias de Terminal Portuario Paracas S.A no son eximentes de la responsabilidad de los acuerdos adoptados

7.6 Solicitud de Servicios

- 7.6.1 La solicitud de cualquier servicio o uso de cualquier facilidad del Terminal Portuario, deberá efectuarla quien actúe como representante legalmente autorizado de los usuarios, cuyo nombre y firma figure en el registro correspondiente.
- 7.6.2 El usuario podrá solicitar los servicios del Terminal Portuario para cualquier jornada de trabajo. En caso de no realizarse la atención total o parcial del servicio solicitado en la jornada extraordinaria y por causas atribuibles al usuario, se aplicarán los cobros correspondientes de acuerdo al Tarifario.
- 7.6.3 La Solicitud de Servicios, su rectificación o cancelación, seguirá el siguiente procedimiento:
- a) La Solicitud de Servicio, deberá ser presentada al área de operaciones hasta una (01) hora antes del término de la jornada ordinaria de trabajo, la misma que se establece de lunes a viernes de 08:00 hasta las 17:00 hrs. y sábado de 08:00 hasta las 13:00 hrs.
 - b) La solicitud de Servicio, fuera de la hora establecida en el numeral precedente, será potestad del Terminal Portuario la atención del servicio de acuerdo a su disponibilidad y será comunicada al usuario en la oportunidad de su presentación.
 - c) La rectificación de la solicitud de servicio deberá ser comunicada al área de operaciones vía correo operaciones@pdparacas.com.pe con una anticipación de dos (02) horas antes de la hora de inicio de la operación del servicio solicitado. caso contrario estará sujeto al pago de recuperación de servicio de acuerdo con el tarifario.
 - d) La solicitud de cancelación de los servicios se comunicará en la oficina de operaciones del Terminal Portuario Paracas S.A vía correo electrónico operaciones@pdparacas.com.pe y será aceptada, dentro del siguiente horario:
 - Días ordinarios, podrá hacerse efectiva hasta una (1) hora antes de la jornada ordinaria de trabajo.
 - En jornadas extraordinarias, el usuario por causas de fuerza mayor puede cancelar la solicitud de servicio, con dos (2) horas de anticipación a la hora fijada para el servicio, asumiendo el pago respectivo del personal nombrado y formular una nueva solicitud de servicios para la nueva fecha y hora requerida. La nueva solicitud será aceptada por el Terminal de acuerdo a su disponibilidad, sin interferir en la atención de otros servicios solicitados oportunamente.
 - La Solicitud de cancelación de los servicios opera en los siguientes casos: deterioros de grúa de la nave u otros desperfectos, falta de carga en muelle, mal tiempo y otras de fuerza mayor que compromete la continuidad de las operaciones.
 - e) Los servicios portuarios son aquellos, que se brindan en forma regular que Terminal Portuario Paracas S.A, deberá prestar a todo Usuario que lo solicite y que incluye todas las actividades operativas y administrativas necesarias para llevar a cabo el embarque o descarga de la mercancía en forma eficiente

Art. 8 OPERACIONES Y SERVICIOS

8.1 Servicio de Practicaje

- 8.1.1** Las Empresas de Practicaje deberán mantener vigente el convenio de acceso suscrito con el representante del Terminal Portuario y cumplir con los siguientes requisitos:
- Inscripción en el Terminal Portuario
 - Presentar la nómina de prácticos calificados a cargo de las operaciones.
 - Copia de las licencias para ejercer la función en el Terminal.
- 8.1.2** El Agente Marítimo comunicará en la Junta de Operaciones la Empresa de Practicaje y Práctico designado que realizará las operaciones.
- 8.1.3** El servicio de practicaje es obligatorio en los siguientes casos:
- Para nave de igual o mayor a 500 UAB
 - Para conducir la nave que llega al puerto, desde el fondeadero oficial, hasta acoderarla al amarradero del muelle del Terminal Portuario.
 - Para asesorar al capitán de la nave en la maniobra de ingreso o salida del Terminal Portuario, hasta su amarradero, boya o lugar señalado por la autoridad portuaria competente.
 - Para cambiar de muelle, banda de atraque, efectuar abarloamiento y de manera general cuando se larguen todas las espías.
 - En los casos que la autoridad portuaria competente, el capitán o representante de la nave lo considere conveniente.
- 8.1.4** Los prácticos podrán realizar las maniobras en los amarraderos del Terminal Portuario; debiendo cumplir con las normas nacionales legales y administrativas vigentes, relacionadas con el servicio y el Sistema Portuario Nacional.
- 8.1.5** Las naves de un Arqueo Bruto menor a 500 UAB, que no cuenten con propulsión propia y conduzcan carga inflamable, están obligadas a utilizar servicios de un Práctico.
- 8.1.6** La prestación del servicio de practicaje no es obligatoria en los siguientes casos:
- Cuando las Dragas de bandera extranjera se encuentren en operaciones de Dragado, debiendo contar con el asesoramiento de un capitán peruano con título vigente y habilitado, el mismo que deberá estar embarcado.
 - Cuando las Dragas de bandera nacional estén efectuando trabajos en el puerto.
 - Cuando la nave efectúe corrimiento sobre el mismo muelle, siempre y cuando no use remolcadores ni máquinas.
- 8.1.7** El servicio de practicaje se efectuará con el apoyo de remolcadores, lanchas para el transporte de Prácticos y con Gaveros, que estén registrados y autorizados para operar por la Autoridad Portuaria competente.
- 8.1.8** En lugares donde el Servicio de Practicaje es obligatorio, los Capitanes de las naves están prohibidos de efectuar maniobras en el puerto sin contar con Prácticos.
- 8.1.9** En naves de eslora mayor a 200 metros será obligatorio el uso de dos (2) prácticos.
- 8.1.10** Los buques de Guerra de bandera extranjera que se encuentren o no en tráfico comercial, deberán emplear práctico para las maniobras en el puerto.
- 8.1.11** Los prácticos deben abstenerse de prestar servicio de practicaje cuando la Autoridad Marítima disponga el cierre del puerto.
- 8.1.12** Los prácticos deberán informarse del estado de los implementos de maniobra y de la condición de propulsión y gobierno de la nave, si estos no se encuentran en buen estado, se abstendrán de brindar el servicio de practicaje y pondrá el hecho en conocimiento del Terminal Portuario y autoridades competentes.
- 8.1.13** Cuando las condiciones de mar no son normales, el práctico determinará el número de remolcadores, espías y otros elementos adicionales de maniobra requeridos para realizar el practicaje. En caso de no contar con los elementos

necesarios deberá abstenerse de prestar sus servicios y comunicará tal circunstancia a la APN, Capitanía de Puerto y Terminal Portuario.

- 8.1.14** Las Empresas de Practicaje deben contar con una dotación de prácticos de guardia durante las veinticuatro (24) horas y de ser requeridos en caso de sismos, maremotos u otros fenómenos naturales, deberán estar a la orden de la APN y del Terminal Portuario, para el desatraque de las naves por emergencia.
- 8.1.15** Las Empresas de Practicaje están obligadas a dotar a su personal de Prácticos con equipos de seguridad personal y de comunicación, eficientes y confiables para el desarrollo de las operaciones.
- 8.1.16** La comunicación durante la maniobra será en el idioma inglés o castellano según sea el caso, utilizando en todo momento las frases normalizadas establecidas por la Organización Marítima (OMI).

8.2 Servicio de Remolcaje

- 8.2.1** El Terminal Portuario Paracas S.A, no brinda el servicio de Remolcaje, sin embargo, el Terminal Portuario Paracas S.A, otorga derechos de acceso a su infraestructura a fin de que este servicio puede ser brindado desde el Terminal Portuario.
- 8.2.2** Las Empresas de Remolcaje deberán mantener vigente el convenio de acceso suscrito con el representante del Terminal Portuario y contar con la licencia respectiva otorgada por la APN, deben cumplir con lo establecido en las normas relacionadas al servicio de remolcaje, referido a lo siguiente:
- Cumplir con el Reglamento Marco de Acceso, Inscribirse en el Terminal Portuario, en el Área Operativa – Servicio a las Naves y Área de Seguridad, presentando la documentación de acuerdo a las normas vigentes.
 - Presentar copia legalizada de los certificados técnicos vigentes de acuerdo a las normas de la Dirección de Capitanías y Guardacostas.
 - Presentar copia legalizada de la Póliza de Seguro del Casco y Máquinas, Póliza de Cobertura de Protección e Indemnización, que cubra contra todo riesgo o daño a terceros e instalaciones en el Terminal Portuario, Copia del Certificado Bollard Pull, de ser el caso. Presentar copia legalizada de Seguro de Accidentes Personales para la Tripulación, adjuntando los recibos de los pagos actualizados.
 - Inscribir la dotación del personal en el Terminal Portuario, adjuntado copia de sus libretas de embarque actualizadas.
- 8.2.3** El servicio de Remolcaje será comunicado por el Agente Marítimo en la Junta de Operaciones, debiendo precisarse en el acta correspondiente, la empresa de remolcaje y el/los remolcadores(es)/es a cargo de la operación.
- 8.2.4** El servicio portuario básico de remolcaje es obligatorio para naves igual o mayor a 500 UAB, en los siguientes casos:
- Para asistir a las naves en las maniobras de ingreso o salida del Terminal Portuario (amarradero en muelle) o en el lugar señalado por la Autoridad Portuaria competente.
 - Para cambiar de muelle, posición banda de atraque, abarloamiento y desabarloamiento, y de manera general cuando se larguen todas las espías.
 - Cuando la nave tenga fallas en el sistema de propulsión y/o de gobierno o que carezca de alguno de ellos.
 - En los casos que la Autoridad Portuaria competente lo considere conveniente.
- 8.2.5** El servicio portuario básico de remolcaje no es obligatorio en los siguientes casos:
- Cuando las naves efectúen corrimientos sobre el mismo muelle, sin largar todas las espías.

- Para naves menores a 500 UAB, debidamente sustentadas con el estudio de maniobras.

8.2.6 Para las maniobras de remolcaje se deberá cumplir con lo siguiente:

- Las comunicaciones para brindar el servicio de remolcaje serán efectuadas por el prestador del servicio ante la Subgerencia/Jefatura de Operaciones, o quien haga sus veces, por lo menos con una hora de anticipación con la finalidad de coordinar detalles previos a la maniobra simultáneamente y con el mismo fin los remolcadores establecerán comunicación con el práctico designado.
- El Práctico designado para efectuar la maniobra podrá solicitar remolcadores en mayor número y capacidad cuando la situación lo amerite y a requerimiento del Capitán.
- Para la maniobra de amarre y desamarre, se deberá utilizar como mínimo dos (02) remolcadores; según lo estipulado en el estudio de maniobra realizado por la Autoridad Marítima.
- Los Capitanes/Patrones de remolcadores se pondrán a órdenes del Práctico una vez que éste se encuentre a bordo de la nave para atender el servicio, debiendo cumplir las órdenes de maniobra emitidas por el Práctico.
- Los remolcadores permanecerán a órdenes del Práctico hasta que éste haya concluido la maniobra y autorice su retiro.
- Durante la maniobra los Capitanes/Patrones de los remolcadores no deberán establecer comunicación con otra estación que no sea la del Práctico designado, con la finalidad de evitar interferencias o pérdidas de control, entre otras. En caso requiera comunicarse con otra estación, será con autorización del Práctico, salvo casos de emergencia.

8.2.7 Las condiciones de seguridad del personal y de la infraestructura portuaria priman sobre otras consideraciones adicionalmente a lo establecido en los párrafos anteriores.

8.3 Servicio de Amarre y Desamarre

8.3.1 El servicio de amarre es la actividad de recoger las amarras de la nave, llevarlas y encapillarlas en las bitas, siguiendo el procedimiento establecido y las instrucciones del Practico Marítimo, en el amarradero asignado por el Terminal Portuario. El desamarre es la operación inversa.

8.3.2 El servicio de amarre o desamarre de naves será proporcionado por el personal de Gaveros del Terminal, y se conformará con un (01) Capataz y tres (03) gavieros en proa y tres (03) gavieros en popa.

8.3.3 El servicio de amarre y desamarre de naves es obligatorio para naves de igual o mayor de 500 UAB, en los siguientes casos:

- Para asistir a la nave en la maniobra el ingreso o salida de amarradero del Terminal Portuario.
- Para cambio de sitio, posición, banda de amarre, efectuar abarloamiento, desabarloamiento, y de manera general cuando se larguen todas las espías.

8.3.4 El Terminal Portuario, dispondrá de personal de gavieros para el apoyo en las maniobras de Amarre/Desamarre de las naves, el personal estará disponible veinte (20) minutos antes de cada maniobra.

8.3.5 El personal de Gavieros para prestar el servicio de amarre y desamarre de naves en muelle deberá cumplir lo siguiente:

- El Capataz de Gavieros en el amarradero establecerá comunicación con el Práctico y se pondrá a sus órdenes.
- El Capitán de la nave por intermedio del Práctico dispondrá la recepción y

colocación de las líneas de amarre en las bitas que corresponden para que trabajen adecuadamente.

- Cuando el capitán de la nave por intermedio del Práctico ordene que el buque este en posición de acuerdo a lo coordinado en la Junta de Operaciones, el Capataz dará por concluida la operación informando a la Subgerencia/Jefatura Operaciones
- Respecto a la maniobra de desamarre el Capataz dispondrá a los gavieros largar amarras de acuerdo al orden que establezca el capitán de la nave o práctico.

8.3.6 En la operación de amarre y desamarre el personal deberá contar con el Equipo de Protección Personal (E.P.P.), de acuerdo con las normas de la APN.

8.4 Servicio de Uso de Amarradero

8.4.1 El Agente Marítimo, representante de la nave, deberá comunicar el arribo de su nave con indicación expresa de fecha, hora y servicios a realizarse al correo electrónico operaciones@pdparacas.com.pe con una anticipación no menor de cuarenta y ocho (48) horas cuando provengan de puertos extranjeros y con una anticipación de hasta 24 horas, cuando provengan de puertos nacionales (cabotaje). Para el caso de carga de Cabotaje deberán registrar la carga a través de la VUCE u otro medio electrónico autorizado por la autoridad competente.

8.4.2 La programación para la asignación de amarraderos para el atraque de las naves, con indicación de fecha hora y de arribo se determinará en la Junta de Operaciones.

8.4.3 Los amarraderos del muelle para el atraque de naves, serán asignados por la Subgerencia/Jefatura de Operaciones, de acuerdo a sus características de la nave y de la carga, para brindar los servicios con economía, eficiencia y seguridad. Los Amarraderos del Terminal Portuario son multipropósito con la siguiente asignación referencial de Norte a Sur :

- Amarradero 1
- Amarradero 2
- Amarradero 3
- Amarradero 4

8.4.4 Para definir el orden de atraque de las naves cuando el servicio fuera solicitado para el mismo día y hora, se respetará el orden de arribo de las naves, asignando los amarraderos por orden de arribo.

8.4.5 El área de operaciones determinará la asignación de los amarraderos, para brindar atención a las naves, de acuerdo a sus características: eslora, calado y tipo de carga. En caso de deterioro de alguna de las grúas del Buque u otros desperfectos imputables a la nave, que ocasione la paralización de las operaciones de descarga o embarque y que dentro del plazo de una hora no se haya solucionado los desperfectos, se procederá a retirar la nave del amarradero que le haya sido asignado. Asimismo, de no retirar la nave se aplicará la tarifa establecida por la no liberación de amarradero. La embarcación saldrá a bahía para un nuevo atraque, asumiendo el Agente Marítimo los costos que demanden las maniobras. Las solicitudes de cambios, reconfirmaciones y otros, se oficializarán durante la reunión de la Junta de Operaciones del Terminal Portuario.

8.4.6 En caso de congestión de naves en el puerto y a falta de amarraderos para el atraque, la prioridad de atención a las naves será de acuerdo al siguiente orden:

- 1) Naves de pasajeros.
- 2) Naves con ventanas regulares de itinerario fijo.
- 3) Todas las demás de acuerdo a su fecha, hora de arribo y disponibilidad de muelles en función a los criterios de asignación de atraque.

El Terminal Portuario Paracas S.A, de acuerdo con el Contrato de Concesión, podrá firmar convenios de reserva de sitio de atraque para las naves de servicio regular. Las naves militares nacionales o de bandera extranjera, buques de escuela y naves en visita oficial, que hayan sido anunciadas, previamente por la Marina de Guerra del Perú, podrán atracar en los muelles del Terminal Portuario, por el tiempo que sea necesario, para las formalidades protocolares, el resto del tiempo deberán permanecer en zona de fondeo. Si llegaran buques hospital previamente anunciadas tendrá prioridad de atraque. Otros buques que no son militares y son propiedad por otro estado.

Pérdida del turno de atraque en los siguientes casos:

- a. Cuando la nave no cuente con los permisos y/o certificados obligatorios emitidos por las autoridades competentes.
- b. Cuando la carga a embarcar no esté disponible cuatro (04) horas antes del inicio de operaciones y exista el peligro de interrumpir la continuidad de las operaciones.
- c. Cuando una nave no ha presentado la documentación exigida por Terminal Portuario Paracas S.A o ha presentado la información fuera del plazo estipulado.
- d. Por razones de seguridad o de orden público.
- e. Por arribar cuatro (4) horas más tarde de la fecha y hora establecida en la solicitud de servicio, en los casos de encontrarse nave en espera de atraque y de itinerario regular.
- f. Por falta de pago.

8.4.7 La Gerencia del Terminal Portuario en coordinación con la Subgerencia/Jefatura de Operaciones podrán disponer el desatraque de la nave, asumiendo ésta todos los costos que demanden las maniobras, en los siguientes casos:

- a. Por emergencia o causa de fuerza mayor.
- b. Por falta de seguridad en sus amarras y en la seguridad de implementos de maniobra para el aseguramiento de la nave en el muelle.
- c. Cuando la nave sufra algún desperfecto que impida la continuación de sus operaciones perjudicando el atraque de otra nave, en el caso que los desperfectos no sean solucionados en un periodo de una hora (01).
- d. Por falta de seguridad o mal estado de los implementos para realizar maniobras seguras para el embarque o descarga de la mercadería.

8.4.8 Las naves están prohibidas de atracar, desatraque, realizar cambio de sitio a otro muelle y cambiar de amarradero, sin la respectiva autorización del Terminal Portuario. Asimismo, cuando estén autorizados para realizar dichas maniobras deberán usar dos (2) remolcadores de apoyo, y a solicitud del práctico sustentado

en el estudio de maniobras.

En caso que el buque se encuentre en espera de amarradero, y no haya disponibilidad de dos (2) remolcadores para iniciar la maniobra; podrá realizarlo con un (1) remolcador, siempre que cuente con el bow-thruster de la nave operativo y lo certifique el Agente Marítimo y Comando de Nave en coordinación con el Capitán Práctico Marítimo.

8.4.9 Las Agencias Marítimas cuyas naves tengan que realizar cambio de sitio, deberán manifestarlo mediante la solicitud de servicios vía correo electrónico operaciones@pdparacas.com.pe presentada al área de operaciones

Para el cambio de sitio de la nave se tendrá en cuenta la hora del término de operaciones en el primer amarradero asignado, la misma que tendrá que ser con anterioridad al arribo de la nave a la que se le asignará el amarradero, para lo cual tendrá un plazo máximo de una (1) hora para realizar la maniobra de cambio de sitio.

Si la Agencia Marítima posterga la hora del cambio de sitio de la nave, después del plazo máximo de una (1) hora, perderá el Amarradero que se le asignó, debiendo salir a bahía, en la condición de nuevo atraque.

8.4.10 Toda nave que movilice o conduzca mercancía peligrosa clase 1 explosivos, debe cumplir con:

- Desde el atraque de la nave, hasta la descarga de la mercancía peligrosa
- Desde el inicio de las operaciones de embarque de mercancías peligrosas, hasta el desatraque de la nave.
- Desde el atraque hasta el desatraque de la nave, cuando la nave transporte mercancía peligrosa en tránsito
- La nave deberá disponer en todo momento, de una dotación mínima de personal de seguridad (cubierta y máquinas), para maniobrar en caso de emergencias.
- Disponer de un (1) Práctico a la orden y permanentemente de un (1) remolcador con dispositivos contra incendios al costado de la nave.
- Tener disponibilidad de cables de remolque de adecuada longitud y de diámetro en proa y en popa, y que los mismos estén asegurados a la nave con bozas de remolque pasadas hacia afuera y mantenerlas sobre la borda a nivel del mar.
- La nave debe prohibir todo tipo de trabajos de mantenimiento o reparaciones, mientras tenga a bordo mercancías peligrosas
- La nave debe prohibir el embarque de combustibles o descarga de residuos oleosos, mientras y realicen operaciones con mercancía peligrosas.

8.4.11 El Representante de la Nave, Armador, Agente Marítimo de la embarcación que origine y cause daños a las instalaciones o equipos del Terminal Portuario, sea cual fuere la causa que lo produzca, asumirá los gastos totales de dicha reparación, lo que será notificado oportunamente por la Gerencia del Terminal y el Área Operativa.

8.4.12 El cambio de Agente Marítimo representante de la nave deberá ser comunicado mediante el VUCE:

1. El capitán de la nave o su representante comunica mediante la VUCE, el cambio de agencia marítima, identificando a la nueva agencia que representará a la nave e informando la fecha y hora de inicio de la representación.
2. La agencia que asuma la representación de la nave registra, mediante la VUCE, su aceptación y conformidad con la fecha y hora indicadas.
3. La VUCE actualiza la información y notifica el cambio de agencia a las entidades competentes, así como al administrador portuario correspondiente.

8.4.13 Las naves de Arqueo Bruto igual o mayor de 500 UAB que requieran ingresar al área

de operaciones del Terminal, deberán utilizar obligatoriamente los servicios de practicaje que cuente con sus respectivas Licencias otorgadas por Autoridad Competente para operar en el Terminal Portuario.

- 8.4.14** Las naves con Arqueo Bruto menor de 500 UAB que requieran realizar operaciones de atraque, desatraque u otras, podrán hacerlo sin la intervención del Práctico bajo su responsabilidad, previa autorización del Terminal. Cuando la nave no cuente con propulsión propia o conduzca mercancía peligrosa, deberá utilizar obligatoriamente los servicios de un Práctico y apoyo de un remolcador.

8.5 Suministros a las Naves

- 8.5.1** El suministro de energía eléctrica, agua, servicio telefónico y otros, se brindarán de acuerdo a requerimiento del usuario y tarifario del Terminal Portuario Paracas S.A.
- 8.5.2** La nave podrá acceder a los servicios precedentes, siempre que su representante lo requiera, para lo cual debe comunicar al área operativa con veinticuatro (24) horas de antelación, este requerimiento será registrada por el área operativa como una "Solicitud de Servicio".

8.6 Avituallamiento de Nave

- 8.6.1** Las personas naturales o jurídicas que brindan el servicio de avituallamiento de naves deberán contar con la licencia otorgada por la Autoridad Portuaria Nacional y deberán cumplir con las normas de seguridad y revisión exigidas para este tipo de actividad.
- 8.6.2** Todos los productos que sean suministrados durante el servicio de avituallamiento a una nave deberán ser entregados debidamente embalados y sellados para evitar su contaminación.
- 8.6.3** Los envases deberán ser nuevos, rotulados con el nombre de la empresa, nombre del producto y el peso correspondiente.
- 8.6.4** Cuando la entrega de vituallas se realiza en el muelle deberá considerar:
- El transporte deberá realizarse en vehículos apropiados, de acuerdo con las características de los productos evitando queden expuestos a la intemperie o contaminación.
 - Los productos congelados deberán transportarse en vehículos refrigerados que permitan mantener las temperaturas requeridas para evitar que se rompa cadena de frío.
- 8.6.5** Cuando la entrega de vituallas se realice en lugares que requieran uso de embarcación deberá considerar:
- El embarque deberá realizarse utilizando parihuelas, sobre las cuales se colocarán los productos, debiendo ser embaladas con forro plástico para evitar contaminación durante el traslado o durante la maniobra con la grúa.
 - Deberán contar con un sistema de comunicación radial primario y otro alternativo independiente con distintas fuentes de poder en VHF, y operando en el mismo canal, para garantizar la permanente comunicación.
- 8.6.6** El servicio de avituallamiento no podrá ser prestado con embarcaciones que se dediquen al servicio de recojo de residuos ni abastecimiento de combustible.
- 8.6.7** Las vituallas de nave ingresarán al Terminal Portuario, previa presentación de un expediente autorizado por SUNAT, en la que registrará el material o víveres que se

solicita ingresar. Para el ingreso y control de la Carga de avituallamiento, el Área Operativa y el Área de Seguridad aplicarán el procedimiento correspondiente.

- 8.6.8** El área Operativa del Terminal, asignará el lugar o espacio seguro donde se realizarán los trabajos de avituallamiento.

8.7 Embarque y Descarga

Disposiciones Generales

- 8.7.1** El Terminal Portuario, autorizará la utilización del muelle para permitir el traslado de la carga de nave a vehículos o viceversa en el embarque. La clasificación del tipo de mercancía será: Fraccionada, Rodante, Contenedorizada, Sólida a Granel y líquida a granel.

- 8.7.2** El pesaje de la carga será realizado en las balanzas del Terminal Portuario, siendo de carácter oficial.

- 8.7.3** Terminal Portuario Paracas S.A coloca mantas o mallas adecuadamente entre la nave y el muelle de tal manera que eviten la caída de carga al mar, las cuales deben estar en perfectas condiciones y cubrir el 100% de la longitud de las bodegas a operar. De producirse roturas en las mantas estas serán cambiadas inmediatamente para continuar la operación.

El uso de las mantas o mallas se colocarán de acuerdo al tipo de carga que se manipule:

- Carga a granel – Mantas de polipropileno
- Carga fraccionada (sacos) – Mallas Nylón propileno

- 8.7.4** La carga fraccionada, contenedores llenos y vacíos, podrán permanecer en el muelle con una anticipación de cuatro (4) horas, contadas a partir de la ETA (Tiempo Estimado de Arribo) de la nave anunciada en la Junta de Operaciones, y hasta cuatro (4) horas posteriores a la descarga. Vencido el plazo el Terminal Portuario, procederá al retiro de la carga para su traslado a otra área disponible

- 8.7.5** La carga rodante deberá ser retirada del muelle inmediatamente después de su descarga o embarque a su llegada al muelle. La carga que no es retirada será ubicada en zonas del Terminal Portuario asignadas previamente.

- 8.7.6** Terminal Portuario Paracas S.A luego de concluida las operaciones mantendrá el muelle libre de residuos generados producto de las actividades realizadas.

- 8.7.7** El nombramiento de las cuadrillas (personal de estiba) para trabajar la nave, se realiza tomando en cuenta la solicitud de uso de amarradero presentada por el agente marítimo la misma que deberá respetar lo indicado en el artículo 8 / 8.4 del presente reglamento y se podrá modificar o actualizar en junta de operaciones. Considerar que para la cancelación de la o las cuadrillas ya nombradas, el agente marítimo o quien haga sus veces de este; tendrá que respetar los tiempos indicados a continuación:

- Hasta las 13:00 hrs (La nombrada de 16:00 a 24:00)
- Hasta las 20:00 hrs (La nombrada de 00:00 a 08:00 del día siguiente)
- Hasta las 20:00 hrs (La nombrada de 08:00 a 16:00 del día siguiente)

8.8 Carga y Descarga

8.8.1 Embarque

Se realizará según el procedimiento que se detalla a continuación:

- Para ingresar la carga al Terminal Portuario, el embarcador, Agente de Aduana, o quien haga sus veces, deberá solicitar al Terminal Portuario, la Autorización de Embarque respectiva por la totalidad del lote, debiendo presentar la Reserva de Espacio o

Booking (para el caso de carga contenerizada), copia de la documentación de Aduana (DAM) o Declaración Única de Cabotaje (DUC). Para el caso de carga de Cabotaje deberán registrar de la carga a través de la VUCE u otro medio electrónico autorizado por la autoridad competente.

- El operador de balanza procederá a pesar el vehículo. A la salida el vehículo vacío se pesará para establecer el peso neto de la carga ingresada, quedando registrado en el ticket de balanza, una copia quedará en poder del operador de balanza.
- Cuando la carga ingrese en más de un vehículo, cada uno presentará en adición a la Autorización de Embarque presentada por el Agente de Aduana, la Guía de Remisión expedida por el almacén del exportador, cuya copia será archivada por el operador de balanza.
- Al término del ingreso de la carga para su embarque, el auxiliar de operaciones transmite electrónicamente a la Aduana la información de la mercadería recibida para embarcar, dentro de las dos (2) horas contadas a partir de recepción de la totalidad del lote.
- La carga que, por causas no imputables al Terminal, sea retirada sin haber sido embarcada a nave o lancha, estará sujeta al pago del importe correspondiente según el Tarifario de Terminal Portuario Paracas S.A vigente.
- Cuando la mercancía ingresa al Terminal Portuario en forma fraccionada para su llenado en contenedores, el área receptora o depositaria designará el lugar donde se efectuará la operación de llenado, emitiéndose un ticket de peso por la carga fraccionada.

8.8.2 Descarga

Se realizará según procedimiento que se detalla a continuación:

- La Nota de Tarja (física o electrónica), es el documento donde se registra la identificación, características y demás condiciones de la carga, cuando es trasladada hacia las áreas de almacenamiento del Terminal Portuario, luego de su descarga. La tarja deberá efectuarse al costado de la nave.
- La tarja procedente del vaciado de contenedores se realiza mediante el acta de apertura de contenedores y tarja al detalle en el lugar que designe el Terminal.
- La operación se controlará mediante notas de tarja por cada contenedor, la carga fraccionada por B/L y la carga rodante por chasis serán confrontados y arrumados por tipo de operación (Importación, Exportación, Traslado y Cabotaje).
- En la Nota de Tarja deberá registrarse las características, cantidad, estado y condición de la mercancía. En el sistema manual se llenará con nitidez, sin enmendaduras ni borrones y con letra de imprenta. La Nota de Tarja será suscrita por el transportista y el representante del Terminal de Almacenamiento, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Aduanas.
- La mercancía fraccionada descargada sin marca, número o en aparente mala condición o mermas, será considerada para "Inventario", en cuyo caso, la Nota de Tarja debe registrar tal condición.
- Para retirar la carga con destino a los Almacenes Aduaneros o Almacenes de los importadores, deberán previamente presentar al área de operaciones el levante correspondiente emitido por la aduana. Terminal Portuario Paracas S.A verificará en el portal web de la ADUANAS la validez de los levantes presentados por los usuarios. Para el caso de carga de Cabotaje, solo deberá presentar el Conocimiento de Embarque (B/L) para el trámite de su autorización de salida. el arribo de su nave con indicación expresa de fecha, hora y servicios a realizarse. Asimismo, para el caso de carga de Cabotaje deberán registrar el retiro de la carga a través de la VUCE u otro medio electrónico autorizado por la autoridad competente.

- De comprobarse que la carga por retirar registra un exceso de peso respecto a lo manifestado, se pondrá en conocimiento de la autoridad aduanera este hecho.
- La carga que por disposición de SUNAT resulte impedida de internamiento para consumo, podrá ser reembarcada siempre que cuente con la autorización de la referida entidad.
- Para el reembarque de contenedores descargados por error, el usuario presentará un expediente ante la SUNAT, la misma que emitirá una resolución, autorizando su reembarque, siendo controlado por un Oficial de Aduanas.
- A la salida de la carga del Terminal Portuario, el usuario presentará en Balanza el Permiso de Salida emitido en la fecha y en caso de lotes que requieran utilizar más de un vehículo presentar la autorización de ingreso de camiones donde registrará la referencia de la carga y el número del permiso de salida.

8.9 Almacenaje

- 8.9.1** El Almacenamiento es un servicio que proporciona el Terminal Portuario para posibilitar el cumplimiento de los trámites aduaneros necesarios previos al embarque o retiro de la mercancía. La carga podrá ser ubicada en almacenes u otras áreas que se designe. Para su recepción, el área de almacenes deberá verificar la cantidad registrada en los documentos de carga (Guía de Remisión y ticket de peso), en la descarga, Nota de Tarja, según corresponda, documentación que es confrontada para su ingreso al almacén.
- 8.9.2** La SUNAT, cuenta dentro de las instalaciones portuarias del Terminal Portuario, con áreas para la revisión, levante y despacho de las mercancías ingresadas al Terminal.
- Zona de reconocimiento físico para Contenedores patio sur de 467.84 m².
 - Zona de reconocimiento físico para Carga Suelta patio sur de 500.00 m²
 - Zona de reconocimiento Almacén CFS de 300 m²
 - Zona de reconocimiento Almacén Graneles de 300 m²
- 8.9.3** La carga almacenada en el Terminal Portuario a solicitud del Usuario, sea consolidada o desconsolidada en contenedores, deberán contar con el respectivo control de SUNAT.
- 8.9.4** La carga que, conforme a ley, pase a la situación de abandono legal, será ubicada en un área determinada para su rápida localización. La relación de esta carga será remitida a SUNAT dentro de los plazos establecidos en su normatividad
- 8.9.5** La Nota de Tarja (Detalle) de la mercancía contenedorizada deberá contener las referencias de identificación (siglas y número) del contenedor, número del precinto de seguridad, su medida en pies, así como cualquier característica especial o su condición exterior.
- Los contenedores depositados en áreas de almacenamiento, serán ubicados y estibados puerta con puerta para mayor seguridad. Cuando sean descargados sin precinto de seguridad o en malas condiciones, serán registrados con esa indicación en la Nota de Tarja, para "Inventario".
- 8.9.6** Para la movilización de la mercancía de nave a las áreas de almacenamiento o viceversa, se prestará el servicio de tracción y manipuleo incluido en el servicio estándar según corresponda
- 8.9.7** Para el retiro de muestras de mercadería por parte de la SUNAT, esta será mediante un formato firmado por Aduanas, Agente de Aduanas y el área operativa, donde se registrará la cantidad a retirar quedando asentado en el Libro de Muestras del Almacén.
- 8.9.8** Para el reconocimiento físico de la mercancía en el área de almacenamiento en el

- Embarque, el Agente de Aduana deberá solicitar el servicio a solicitud del cliente, contando con la presencia del representante de la SUNAT.
- 8.9.9** Los contenedores de embarque aforados en un Depósito Aduanero, deberán ingresar al Terminal Portuario con su Precinto de Seguridad, verificándose que la Declaración Aduanera de Mercancías (DAM). Registre la firma de SUNAT, y otros según sea el caso.
- 8.9.10** La mercancía que no cuente con la Declaración Aduanera de Mercancías (DAM) se verificará que las referencias correspondan a las consignadas en la Autorización de Ingreso y en la relación que detallan las características y cantidad de carga, procediendo a ubicarlo en el área designada por el Terminal Portuario, hasta que el Usuario presente la respectiva documentación aduanera y la autorización de embarque definitiva.
- 8.9.11** Los servicios de Desgloses de Importación y Exportación, solicitados por los Agentes de Carga Internacional, serán atendidos según lo dispuesto por la Legislación Aduanera, cuyo procedimiento de ejecución se encuentra establecido en el manual de procedimientos sobre "Desgloses de Importación y Exportación, en el Área de Almacenamiento del Terminal Portuario.
- 8.9.12** Para la recepción y almacenaje de la mercancía de importación, luego de su confrontación física y documentaria (Nota de Tarja), dentro del plazo establecido, el Terminal remitirá a SUNAT la liquidación respectiva con la siguiente información:
- Relación de la mercancía faltante a la descarga; indicando marca, número, clase y contenido.
 - Relación de la mercancía descargada y no consignada en el Manifiesto de Carga sobrante, indicando su identificación o referencia.
 - Relación de la mercancía desembarcada en mala condición, indicando los pesos controlados al momento de su recepción.
- 8.9.13** El inventario de una mercancía recibida en mala condición, sin marca y sin número, se realizará conforme a lo dispuesto por la Ley General de Aduanas, certificando su contenido y pesándolo, cuando el Agente Marítimo no se presentará dentro del plazo establecido para efectuar el inventario, dicha diligencia se realizará de oficio con la participación de SUNAT.
- 8.9.14** No se permitirá el almacenamiento de cereales en estado de descomposición o contaminados con bichos (gorgojos y otros), los que deberán ser descargados directamente a camiones, previo trámite sanitario y aduanero correspondiente.
- 8.9.15** En caso que los cereales a granel almacenados en silos u otras áreas obstaculicen a otras cargas en proceso de descarga o de nuevos lotes, el Terminal podrá disponer, mediante notificación, el retiro de los lotes almacenados, aun cuando éstos se encuentren dentro del "Plazo Libre de Pago" de almacenaje.
- 8.9.16** El pedido para el retiro de la mercancía almacenada se efectuará mediante el permiso de salida y copia de la Declaración Aduanera de Mercancías (DAM). En el permiso, el Usuario registrará la información de la Partida o Conocimiento aforado por SUNAT.
- 8.9.17** Si al momento de la entrega, una mercancía no fuera encontrada, el encargado del Almacén hará constar esta incidencia en el recuadro de observaciones de la Autorización de Retiro, permitiendo el retiro de la mercancía existente. Cuando sea localizada formulará la notificación respectiva al Usuario remitiendo copia de ésta a la Oficina de Facturación. Caso contrario formulará la Denuncia Policial inmediata para su investigación.
- 8.9.18** Para la mercancía ingresada al Terminal Portuario por vía terrestre, se presentará

el Expediente con la autorización de SUNAT. En este caso, el encargado del área de almacenaje formulará el "Recibo de Almacén", con las referencias de la mercancía a recibirse. En el caso de contenedores, se verificará que su condición exterior, número, sigla de identificación y precinto de seguridad estén conforme a lo expresado en el "Recibo de Almacén" (Tarja).

- 8.9.19** La mercancía inventariada será obligatoriamente pesada asumiendo el Usuario el pago del servicio.
- 8.9.20** Para el almacenamiento de contenedores vacíos, el Agente deberá presentar la relación de los mismos y sus características. La tarja, recepción y almacenamiento será la misma de los contenedores con carga.
- 8.9.21** Cuando se opere con mercancías peligrosas, el Terminal Portuario asignará un área especialmente acondicionada y señalizadas para este tipo de mercancías. Teniendo en cuenta las medidas de seguridad según la normatividad vigente nacional e internacional.

8.10 Operaciones con mercancía peligrosa

- 8.10.1** Mercancías peligrosas, es toda sustancia, materia o artículo potencialmente peligroso o perjudicial a la salud y al medio ambiente, que estén comprendidos, en el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas - Código IMDG y el Convenio SOLAS de la Organización Marítima Internacional. Así como las sustancias que entrañen algún peligro tanto a la salud de las personas como al medio ambiente y que se encuentren estipuladas en su Hoja de Seguridad de Materiales Peligrosos, la expresión cargas peligrosas abarca también cualquier embalaje o envase vacío y sin limpiar.
- 8.10.2** El contenedor que contenga carga peligrosa como no peligrosa, se le aplicará la condición de carga peligrosa a la totalidad de la carga.
- 8.10.3** Para la atención de naves que van a descargar o embarcar mercancía peligrosa de la Clase 1 (Explosivos) del Código IMDG; o que los transporten en tránsito, el Agente Marítimo deberá cumplir con lo dispuesto por la Autoridad Portuaria Nacional y el Reglamento de Seguridad de Terminal Portuario Paracas S.A.

8.11 Servicio a Pasajeros y/o Tripulantes

De acuerdo a lo establecido en la R.M. N° 162-2001-MTC, se deben observar los siguientes procedimientos:

- 8.11.1** El capitán de la nave o su representante debe transmitir el DUE a través del VUCE la cual contiene entre otra información la "Lista de pasajeros o Tripulantes"
- 8.11.2** Los pasajeros y tripulantes de las naves podrán desembarcar y embarcar una vez cumplidos los controles respectivos ante Migraciones y Aduanas.
- 8.11.3** El Agente Marítimo, deberá proporcionar información relacionada con el itinerario de la nave respecto del último puerto y las operaciones que pretende realizar. Deberá informar lo siguiente:
- Lista de pasajeros que arriban o embarquen.
 - Lista numerada de pasajeros que bajaron a muelle.
 - Datos de identificación de los prestadores del servicio seleccionado.
 - Puerto de procedencia y destino, así como la fecha programada de salida.
 - En el caso de mercancías presentar el manifiesto de carga señalando por separado sus características.
 - Programación de visitas e inspecciones que deban realizarle las autoridades competentes.

- Niños menores de 12 años.
- Tripulación de la nave.

8.11.4 Los equipajes que porten los viajeros y tripulantes seguirán el siguiente procedimiento:

El ingreso de los bienes consignados en la Declaración Jurada de Equipaje que porten los viajeros con su equipaje acompañado o no acompañado, no comprendidos en el artículo 9° del D.S. N°182-2013-EF, está afecto al pago de tributos conforme a las siguientes reglas:

- Por los bienes considerados como equipaje, cuyo valor no exceda de US\$ 1,000.00 (Un mil y 00/100 de dólares de los Estados Unidos de América) por viaje, un tributo único de doce por ciento (12%) sobre el valor en aduana, hasta un máximo por año calendario de US\$. 3,000.00 (Tres mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).
- Por los bienes que excedan los límites establecidos en el párrafo anterior, los tributos normales a la importación

a) Los viajeros dejarán sus bienes declarados en custodia de la Autoridad Aduanera y recibirán un comprobante de custodia, cuando:

- No cancelen los tributos,
- Porten bienes no considerados como equipaje y no cuenten con los requisitos legales para su ingreso al país.
- Porten mercancías no consideradas como equipaje, las cuales deben ser sometidas a la destinación aduanera correspondiente cumpliendo con los requisitos legales establecidos en la Ley General de Aduanas y normas especiales. El Comprobante de Custodia será utilizado para completar la documentación requerida en la destinación aduanera, de acuerdo a lo que establezca la SUNAT.

b) El ingreso del equipaje no acompañado proveniente del país de procedencia o de los países que haya visitado el viajero, tiene un tratamiento tributario y aduanero similar al del equipaje acompañado en lo que corresponda, siempre y cuando se determine con el pasaporte o documento oficial y el documento de transporte que el equipaje llegó dentro del plazo de un (1) mes antes y hasta seis (6) meses después de la fecha de llegada del viajero. El equipaje no acompañado, que no cumpla con las condiciones señaladas en el párrafo precedente, está afecto al pago de todos los tributos.

8.11.5 El Terminal Portuario brindará las condiciones de seguridad, así como brindará las facilidades y apoyo a las autoridades competentes para que puedan desarrollar sus funciones de la mejor manera posible en estricto cumplimiento de la normatividad vigente.

8.11.6 Deberá llenar el formulario que será entregado por el Área Operativa, para la aplicación de la tarifa de Pasajeros (Turistas) de Acuerdo a lo establecido en el Tarifario de Terminal Portuario Paracas S.A.

8.11.7 El Terminal Portuario, no brinda servicios de recreación a los pasajeros y tripulantes durante la estadía de las naves.

8.12 Servicios complementarios

8.12.1 Abastecimiento de combustible en la zona portuaria.

Para la realización de este servicio se deberá cumplir con lo siguiente:

- El servicio de transporte se realizará por medio de camiones cisternas autorizadas por las autoridades competentes según correspondan.

- El personal de la empresa que suministre el combustible, se apersonará a la nave para solicitar el permiso de inicio de operaciones. El servicio se efectuará bajo el control del Oficial de nave y del encargado de la empresa que suministra, quienes coordinarán la operación según los procedimientos establecidos.
- El terminal portuario proporcionará la barrera de contención para todo tipo de trabajos con hidrocarburos (contención de los mismos) el servicio de barrera podrá ser solicitado paralelamente con los servicios a la nave, los mismos que se encuentran debidamente estipulados en el tarifario.
- El personal del receptor, abastecedor y del administrador portuario, según corresponda, controlaran en todo momento el correcto funcionamiento de la operación
- Publicación de carteles de señalización preventiva con la indicación de la prohibición de fumar, de luces con llama abierta y de cualquier fuente de ignición, así como delimitación del área a través de la colocación de los conos de señalización en el muelle, de manera que sean visualizados por el personal que labora en la zona portuaria.
- El abastecedor y el receptor deberán disponer del número adecuado de equipos contra incendio tanto en cantidad como en eficacia y desplegarlo en las inmediaciones de las tomas del manifold y válvula de descarga.
- La nave designará un tripulante que se ubicará permanentemente en la cercanía del manifold, para comunicar al encargado de la sala de máquinas de la nave, la orden de parar la operación de bombeo en forma inmediata.
- El Abastecedor confirmará el alistamiento al receptor para dar inicio a la conexión de la manga.
- Se colocarán los empaques o juntas en ambos extremos de la manga que conecten a la nave y/o al camión cisterna.
- El abastecedor es el encargado de efectuar la conexión de la manga a la toma de la nave y de colocar al pie de ambas conexiones el material absorbente para minimizar fugas o derrames.
- El personal asignado por el administrador portuario verificará el cumplimiento de los procedimientos antes mencionados y autorizará el inicio de la operación de abastecimiento de combustible.
- La operación de abastecimiento de combustible se iniciará a una presión reducida para verificar que no haya fugas en las conexiones, en la manga, en la línea de los tanques previstos y que no parezcan manchas de hidrocarburos a los costados de la nave.
- El encargado de la empresa abastecedora de combustible, en forma conjunta con el oficial de la nave a cargo de la operación, deberá alienar, firmar y verificar el cumplimiento de la lista de verificación de seguridad, antes de iniciar la operación.
- Con la finalidad de evitar reboses los tanques de recepción no deben ser llenados al 100% de su capacidad.
- Al finalizar el servicio, el abastecedor informará al personal responsable de la instalación portuaria o de la nave, el término de la operación y retirará el material empleado. Asimismo, notificará al Coordinador de Naves y/o OPIP que la operación ha concluido, indicando las novedades que se pudieran haber presentado.
- Queda prohibido el abastecimiento de combustible cuando la nave está realizando operaciones de carga y/o descarga de mercancías peligrosas de la clase 1, 2 y 3 (Explosivos, gases y líquidos inflamables a granel).

De las normas de Seguridad:

El recolector dispondrá que el personal que participa en la operación cumpla estrictamente con las normas establecidas en el ámbito nacional e internacional.

Antes de la Operación

- Comprobarán que se haya verificado todos los amarres y defensas tomando en cuenta todas las medidas de seguridad
- Retirar de la cubierta y losa todos los obstáculos o amarras innecesarias que obstaculicen el acceso a las comunicaciones.
- El abastecedor y el receptor verificarán que la manga se encuentre correctamente instalada y tendida de manera que no forme un codo de radio inferior al recomendado por el fabricante ni que roce contra los elementos estructurales.

Durante la Operación

- Se verificará que las tapas y aberturas de los tanques se mantengan cerradas durante el abastecimiento de combustible, a excepción de las válvulas destinadas a evitar el exceso de presión en los tanques.
- La medición del volumen del combustible contenido en el tanque del abastecedor se realizará con un equipo de medición que permita evitar la corriente estática durante la operación.

Interrupción de las operaciones

El abastecedor y el receptor estarán preparados para interrumpir inmediatamente la operación de transferencia de combustible en las siguientes condiciones:

- Condiciones meteorológicas o estado del mar desfavorable.
- Falla del sistema de comunicaciones
- Descenso de presión inexplicable en el sistema de bombeo
- Incendio o peligro de incendio
- Fuga en la manga, en los acoples, o en la cubierta del abastecedor o receptor.
- Se detectan fallas o averías que pueden generar derrames de combustible
- Existan diferencias notables entre las cantidades de combustible suministrados y recibidos.
- Otras condiciones inseguras que los encargados de la operación estimen pertinente, de acuerdo con los criterios técnicos y conforme a las normas de seguridad establecida.

8.12.2 Servicio de Recojo de Residuos en la Zona Portuaria**a) Servicio de Recojo de Residuos Sólidos**

Para la realización de este servicio se deberá cumplir con lo siguiente:

- El servicio de transporte se realizará por medio de camiones autorizadas por las autoridades competentes según correspondan.
- El servicio se efectuará bajo el control del oficial de la nave, a cargo de la operación, quien acordará el procedimiento a seguir con el personal encargado del recolector.
- El personal del generador, el del recolector y el administrador portuario, según corresponda, controlarán en todo momento el correcto funcionamiento de la operación.
- La operación de recojo de residuos oleosos deberá contar con el correspondiente tendido de la barrera de contención.
- Terminado el servicio de recojo, los residuos deberán ser transportados en forma segura para ser luego almacenados y tratados según corresponda.
- El recolector entregará al oficial de la nave a cargo de la operación el Certificado de Descarga de Residuos.

b) Servicio Recojo Residuos Líquidos

Para la realización de este servicio, se deberá cumplir con lo siguiente:

- El servicio de transporte se realizará por medio de camiones cisternas autorizadas por las autoridades competentes según correspondan
- El personal de la empresa recolectora, se apersonará a la nave para solicitar permiso de inicio de operaciones. El servicio se efectuará bajo el control del oficial de la nave y del encargado de la empresa recolectora, quienes coordinarán la operación según los procedimientos establecidos.
- El recolector y el generador colocarán carteles con indicación de prohibición de fumar, de luces con llama abierta y de cualquier fuente de ignición, así como la colocación de los conos de señalización en el muelle, de manera que sean visualizados por el personal que labora en el área.
- El recolector y el generador deberán disponer del número adecuado de equipos contra incendio tanto en cantidad como en eficacia y desplegarlo en las inmediaciones de las tomas del manifold y válvula de ingreso.
- La nave generadora designará un tripulante que se ubicará permanentemente en las cercanías del manifold, a fin de comunicar a la sala de máquinas de la nave, la orden de parar la operación de bombeo en forma inmediata, de ser necesario.
- El recolector confirmará el alistamiento al generador a fin de dar inicio a la conexión de la manga.
- Se colocarán los empaques o juntas en ambos extremos de la manga que conecten a la nave, al artefacto naval o al camión cisterna.
- El recolector es el encargado de efectuar la conexión de la manga a la toma de la nave y de colocar al pie de ambas conexiones el material absorbente para minimizar fugas o derrames.
- La operación de transferencia se iniciará a una presión reducida a fin de verificar que no haya fugas en las conexiones, en la manga, en las líneas de los tanques previstos y que no aparezcan manchas de residuos a los costados de la nave.
- La presión de descarga no debe exceder los 4 kg/cm² indicada en el manómetro de la válvula de ingreso a la cisterna del recolector.
- El personal del generador, el del recolector y del administrador portuario controlarán la correcta ejecución durante toda la operación.
- El encargado de la empresa recolectora, en forma conjunta con el oficial de la nave a cargo de la operación, deberán llenar, firmar y verificar el cumplimiento de la lista de verificación de seguridad.
- Con la finalidad de evitar reboses, los tanques de recepción no deben ser llenados al 100% de su capacidad.
- El recolector entregará al oficial de la nave a cargo de la operación el Certificado de Descarga de Residuos.
- Al finalizar el servicio, el recolector informará al personal responsable de la instalación portuaria o de la nave el término de la operación y retirará el material empleado.

c) De las normas de seguridad

El recolector dispondrá que el personal que participa en la operación cumpla estrictamente con las normas establecidas en el ámbito nacional e internacional, así como las que se indican a continuación:

Antes de la Operación

- Comprobarán que se haya verificado todos los amarres y defensas tomando en cuenta todas las medidas de seguridad

- Retirar de la cubierta y losa todos los obstáculos o amarras innecesarias que estorben el acceso a las conexiones.
- El recolector verificará que la manga se encuentre correctamente instalada y tendida de manera que no forme un codo de radio inferior al recomendado por el fabricante ni que roce contra los elementos estructurales.

Durante la Operación

- Se verificará que las tapas y aberturas de los tanques se mantengan cerradas durante la transferencia de residuos sólidos, a excepción de las válvulas destinadas a evitar el exceso de presión en los tanques de la nave o cisterna.
- La medición del volumen del residuo contenido en el tanque del recolector se realizará con un equipo de medición que permita evitar la corriente estática durante la operación.

Interrupción de las operaciones

El recolector y generador estarán preparados para interrumpir inmediatamente la operación de transferencia de residuos en las siguientes condiciones:

- Condiciones meteorológicas o estado del mar desfavorable.
- Falla del sistema de comunicaciones
- Descenso de presión inexplicable en el sistema de bombeo
- Incendio o peligro de incendio
- Fuga en la manga, en los acoples o en la cubierta del generador o recolector.
- Se detectan fallas o averías que pueden generar derrames de residuos líquidos o pérdidas de residuos sólidos.
- Existan diferencias notables entre las cantidades de residuos suministrados y recibidos.
- Otras condiciones inseguras que los encargados de la operación estimen pertinente.

8.13 Otros servicios**8.13.1 Transbordo de Mercancías**

Es la operación que se realiza en el Terminal Portuario a la mercancía o contenedor, que proviene de puerto extranjero, para reembarque a otro puerto extranjero transportados por vía marítima. El "Transbordo" comprende, integralmente, la operación de descarga de una nave y embarque a otra nave.

En el caso la operación de Transbordo se realice íntegramente en el Terminal Portuario, la Tarifa por el Servicio Estándar en función a la Carga se cobra una sola vez e incluye desde la descarga, hasta el embarque en la otra Nave. Incluye, asimismo, las cuarenta y ocho (48) horas de permanencia libres de pago.

Para el caso de embarque, descarga y Transbordo, las horas libres de almacenamiento se computarán desde el ingreso de la carga al almacén.

Art. 9 ACCESO AL USO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL TERMINAL PORTUARIO**9.1 Descripción de las Áreas del Recinto Portuario**

Las áreas de acceso y utilización del Terminal Portuario se encuentran debidamente delimitada y señalizada en el Anexo N°01 del presente Reglamento:

De acuerdo con la normativa vigente se detalla lo siguiente:

- a) Estacionamientos internos/externos para equipos propios del Terminal Portuario.
- b) Estacionamiento interno/externos para equipos de terceros que pernocten dentro del recinto portuario.

- c) Estacionamientos internos/externos para automóviles del personal de la Entidad.
- d) Estacionamientos internos/externos para automóviles de usuarios y público en general
- e) Fuentes de alimentación de energía eléctrica para el recinto portuario, para las naves que soliciten este servicio, Casa de Fuerza, para los contenedores refrigerados en áreas de almacenaje; y desagüe.
- f) Áreas de Almacenaje por cada tipo de Mercancía Almacén CFS y Almacén Graneles.
- g) Pavimentos destinados para el almacenamiento de mercancía, Patio Zona Norte para Carga General y Patio Zona Sur para Contenedores, tránsito de vehículos que transportan mercancías, vehículos en general peatones u otros usos.
- h) Áreas destinadas para el uso de entidades del estado para el control y verificación de la mercancía; Oficina aduanera de Oficiales y Especialistas.
- i) Instalaciones fijas para el pesaje (de uso común) de la mercancía que ingrese y salga del recinto Portuario, 06 Balanzas Camioneras de 80 Ton.
- j) Muelles y amarraderos Multipropósitos, amarraderos 1, 2 y 3
- k) Muelles y amarraderos especializados, no aplicable
- l) Infraestructura de los muelles, Descripción del Muelle: Cuenta con 700 m de frente de atraque de longitud por 39.50m de ancho. La profundidad en la zona de amarre es de 12 mt en el lado norte y 14 mt en el lado sur mientras que la plataforma de los amarraderos se encuentra a +3.40 mt. Comprende el hincado de 720 pilotes de una longitud de 30 m con 914 mm de diámetro y e=21mm. Incluye también la instalación de un riel para la Grúa STS, bolardos, defensas, escaleras, buzones, entre otros.
- m) Cercos Perimétricos; Cercos de malla metálica delimitan área Operativa
- n) Construcciones y edificios destinados a la atención del público y oficinas para áreas administrativas y operativas.
Edificio de Operaciones, comprende tres niveles y una azotea, con un área total de terreno de 211.73 m² y un área total construida 681.68 m²

Los edificios administrativos están comprendidos por:

- Edificio Administrativo, de 02 niveles en un área construida de 878 m².
- Edificio de Aduanas, de un nivel con un área construida de 440 m².
- Edificio de Administración y Trabajo, de un nivel con un área construida de 185 m².

Aquí se desarrollan las dependencias principales que permiten la operación y administración del Terminal Portuario Paracas.

9.2 Principios de atención a usuarios

- 9.2.1** Los Usuarios en general podrán hacer uso de las instalaciones y servicios portuarios, siempre que se acrediten y se encuentren debidamente registrados en el Terminal Portuario.
- 9.2.2** La recepción de documentos se realiza por la Mesa de Partes (área de recepción) de lunes a viernes de 08:00 a 16:15 horas.
- 9.2.3** Los criterios de orden de llegada y documentación exigida serán los que determinen la prioridad en la prestación del servicio, salvo casos de fuerza mayor o naves con problemas sanitarios, naves de pasajeros, naves de emergencia u otras razones debidamente justificadas.
- 9.2.4** La solicitud de algún servicio o uso de alguna facilidad del Terminal Portuario deberá solicitarla el representante legal o usuario legalmente autorizado, la cual será registrada por Terminal Portuario Paracas S.A como una "Solicitud de Servicio".

9.2.5 Los usuarios para requerir el uso de las instalaciones o servicios portuarios deberán estar registrados ante el Terminal Portuario de acuerdo a las condiciones mínimas siguientes:

- Las personas naturales o jurídicas que presten servicios portuarios básicos para acceder a las instalaciones y facilidades que brinda el Terminal Portuario, deben previamente acreditar copia de la Licencia correspondiente otorgada por la Autoridad Portuaria Nacional.
- El personal de Prácticos debe estar debidamente autorizado por la autoridad competente.
- Las Empresas de Remolcaje deben estar debidamente autorizadas, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Capitanías y de las Actividades Marítimas, y deben cumplir con:
 - Registrar la tripulación de los remolcadores adjuntando copia de las respectivas libretas de embarque actualizadas.
 - Presentar copia legalizada de los certificados vigentes de los remolcadores.
 - Contar con una póliza de seguro de cascos y máquinas
 - Contar con la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil que garantice los daños personales y materiales que pudieran ocasionar.
 - Contar con licencia otorgada por la Autoridad Portuaria Nacional- APN
- Las Agencias Marítimas, Empresas y Cooperativas de Estiba están obligadas a presentar al Terminal Portuario, las Licencias vigentes, así como, copia de la carta de renovación anual de la Licencia otorgada por la APN, Seguro Complementario de Riesgo u otros.
- Las Agencias de Aduana están obligadas a presentar copia de la Autorización para operar otorgada por SUNAT.
- Las Empresas de Transporte de Carga por vía Terrestre deben contar con la autorización de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)
- Cuando la solicitud de algún servicio o facilidad, su rectificación o cancelación se presente fuera del horario establecido, quedará a potestad del Terminal, proporcionar la atención del servicio requerido, de acuerdo a su disponibilidad.
- Terminal Portuario Paracas S.A, brindará las facilidades de ingreso a las autoridades y personal para el cumplimiento de sus funciones en el terminal Portuario, para el efecto deberán registrarse en la oficina de identificación del Terminal. Asimismo, proporcionara oficinas a las Entidades conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión.
- Asimismo, las personas que por necesidades del servicio y/o trámites administrativos soliciten su ingreso al terminal deberán cumplir con presentar los documentos exigidos por las normas de seguridad, DNI, carta de autorización de Ingreso por empresa registrada, copia de la póliza de seguro complementario de riesgo (SCTR)
- Terminal Portuario Paracas S.A brindará facilidades al usuario intermedio para la prestación de servicios a la nave.

9.3 Ingreso y salida de vehículos de transporte de mercancía

En cumplimiento de la RM N°162-2001-MTC, se seguirá el siguiente procedimiento:

9.3.1 El vehículo que transporta mercancía para su embarque, debe pesarse en la balanza del Terminal Portuario, presentando una Guía de Remisión por cada vehículo. DNI del chofer, Tarjeta de propiedad del vehículo. Luego de dejar la mercancía, el vehículo regresará a la balanza donde se volverá a pesar para establecer el peso

neto de la mercancía.

- 9.3.2** Para el retiro de la mercancía, el usuario presentará la Autorización de Retiro expedido en la fecha y solicitará el ingreso del vehículo por la balanza del Terminal Portuario. Verificada la documentación pertinente, se autorizará que el vehículo ingrese para ser pesado y extendersele el respectivo ticket de tara.
- 9.3.3** En el caso del retiro de lotes que requieran utilizar más de un vehículo, el Área de Seguridad, entregará a cada transportista una “Autorización de Ingreso de Camiones” en la que se registrará la referencia de las mercancías y el número de solicitud de servicios correspondientes. Para establecer el peso neto de la mercancía, la balanza, luego del pesaje del camión, deducirá el peso de la tara registrada al ingreso del vehículo. El personal de Almacenes y Balanza con el Permiso de salida emitirá el parcial de despacho con la fecha y hora actual firmada por el Agente de Aduana.

9.4 Acceso y Utilización de las áreas del Terminal Portuario.

- 9.4.1** Están autorizados a ingresar los usuarios, sus representantes, miembros de las empresas que brindan servicios relacionados con la actividad, autoridades civiles y militares de acuerdo al Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público
- 9.4.2** Están impedidas de ingresar al Terminal las personas que se encuentren suspendidas o inhabilitadas por haber cometido una infracción y tener vigente una sanción.
- 9.4.3** La utilización de las instalaciones constituye un servicio esencial que el Terminal Portuario presta a quienes lo solicitan, por tanto, no asume responsabilidad por cualquier pérdida, daño, demanda o responsabilidad que provenga o se base en el uso, operación, condición o estado de las obras en el área de la concesión, que sean causados por negligencia grave o dolo del Concedente, (o cualquier trabajador, agente o representantes de este) o que sean causados única y directamente por cualquier acción regulatoria adoptada por OSITRAN.
- 9.4.4** Los usuarios que ingresen al Terminal Portuario solamente estarán autorizados a dirigirse a las áreas administrativas y a las zonas donde se encuentre su carga o estén realizando sus operaciones.
- 9.4.5** Todos los usuarios deberán cumplir con las Normas contenidas en el Reglamento de Seguridad y del Plan de Protección de la Instalación Portuaria (Código-PBIP); del Terminal Portuario.

9.5 Áreas restringidas, su acceso y utilización

Está prohibido el acceso sin autorización, en el Área Operativa: a la Casa de Fuerza, y a las sub estaciones eléctricas, casetas de control de balanza, talleres de mantenimiento, muelles. En el Área Administrativa: Edificio Administrativo. Excepto cuando se haya coordinado por necesidad del servicio, por correo electrónico o un medio escrito.

9.6 Ingreso, salida, utilización de maquinaria, equipo y material de trabajo propios y de terceros

- 9.6.1** Todo equipo que ingrese al Terminal Portuario para realizar labores de apoyo a las naves o la carga, debe contar con una Autorización de Ingreso expedida por el Área de Operaciones del Terminal Portuario. Sujetándose a lo establecido en el Reglamento de Acceso de Terminal Portuario Paracas S.A, asimismo deberá contar con una Póliza de Seguro de responsabilidad civil, que garantice los daños

personales y materiales que pudieran ocasionar. Los montos indemnizatorios mínimos serán establecidos por el Terminal. Los Operadores deben contar con su Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR).

9.6.2 Los equipos y embarcaciones del Terminal Portuario deben ser utilizados dentro del recinto portuario y área de operaciones acuáticas, pudiendo ser facilitados fuera de ellos siempre que su disponibilidad lo permita.

9.6.3 Cuando los equipos sean requeridos para su utilización fuera del recinto portuario, los interesados deben presentar previamente una “Carta Notarial de Garantía” contra todo riesgo, que ampare el resarcimiento de los posibles daños que pudieran producirse a los operadores, equipos y embarcaciones del Terminal Portuario, así como a terceros, desde la hora que salgan de sus recintos hasta la hora que reingresen a ellos. Los montos indemnizatorios mínimos serán determinados por el Terminal Portuario.

Asimismo, aquellos bienes (Equipamiento Portuario) que forman parte de la concesión para el retiro fuera del recinto portuario debe contar con la autorización del concedente.

9.6.4 El Terminal Portuario dispondrá las medidas de control en el ingreso y salida de los equipos particulares.

9.7 Declaración de Inoperatividad

Por disposición de La Gerencia General, el Terminal Portuario se podrá declarar como inoperativo en parte o todo el Terminal Portuario por causa de fuerza mayor o por situaciones donde exista un riesgo inminente contra la seguridad de la vida humana y/o de la infraestructura, los mismos que deberán estar debidamente justificados.

9.8 Restricción de acceso en caso de emergencia

9.8.1 El Gerente del Terminal Portuario, tiene la potestad, de acuerdo a circunstancias debidamente justificadas, de restringir el acceso de los usuarios a las instalaciones portuarias, en caso se presenten situaciones de emergencia que comprometan su seguridad.

9.8.2 Las naves declaradas en estado de emergencia por la Capitanía de Puerto de Pisco, que requieran el atraque inmediato, podrán ser atendidas, siempre que no comprometan, ni pongan en riesgo las instalaciones del Terminal Portuario. Asimismo, las naves que encontrándose amarradas a muelle se les presente una emergencia por siniestros a bordo serán desatracadas de inmediato.

9.9 Condiciones para el uso de los muelles

Las naves mercantes de cualquier nacionalidad o clasificación que requieran utilizar los amarraderos del Terminal Portuario, para realizar cualquier actividad, están obligadas a solicitarlos por intermedio de un Agente Marítimo.

Las embarcaciones deportivas y/o recreativa en viaje internacional que requieran utilizar los amarraderos del Terminal Portuario, pueden solicitarlo través de sus propietarios o representantes.

Art. 10 DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA EMPRESA

La difusión de la información del Terminal Portuario Paracas S.A, será a través de la página web: **www.pdparacas.com.pe**, en la que se publicará la información relacionada a aspectos generales del Terminal Portuario, Servicios disponibles, Tarifas, Estadísticas, Indicadores de

Rendimiento, Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN y sus modificatorias y demás temas y aspectos administrativos y operativos.

Aspectos Informativos y Operativos

a) Ubicación

El Terminal Portuario General San Martín se encuentra ubicado en la Bahía de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica. El Terminal Portuario se caracteriza por ser un puerto multipropósito al atender diferentes tipos de carga en particular carga a granel.

b) Características de los Amarraderos

El muelle cuenta con 700 m de frente de atraque marginal por 39.5m de ancho, sus cimientos están constituidos por 720 pilotes de acero en 6 ejes (L=30, diámetro 914mm, e=21mm), hincados en el fondo marino sobre el cual descansan elementos prefabricados de concreto vaciados in situ que conforman la plataforma del muelle. Toda la longitud del muelle está protegida por una escollera (coraza) de colchaceto. Se encuentran instaladas 40 defensas (fenders), 40 Bitas de amarre, 11 escaleras de acceso por vía marítima y rieles para grúas.

El puerto contribuye al buen desempeño de las actividades pesqueras, agroindustriales, industria metalúrgica, otros, básicamente los productos que se movilizan están relacionados con el desarrollo socioeconómico de los departamentos de Ica, Ayacucho, Huancavelica y el norte de Arequipa, la zona tiene atractivo turístico debido al desarrollo de la Cultura Paracas.

c) Profundidades

- Amarraderos

La profundidad en la zona de amarre es de 12 mt en el lado norte y 14 mt en el lado sur mientras que la plataforma de los amarraderos se encuentra a +3.40m.

- Zona de maniobras. La profundidad en la zona de maniobras, frente a los muelles es de 14 mt, existe suficiente profundidad natural en la bahía para la llegada de naves, por lo que no requiere de canal de acceso o círculo de maniobras, pudiendo recibir naves mayores con siguientes características aproximadas:

- Eslora: 299.95 m
- Manga: 48.32 m
- Calado: 13.50 m

Art. 11 INFRACCIONES AL REGLAMENTO

11.1 Atención de Reclamos

Los reclamos que formulen los interesados deberán solicitarse de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN y sus modificatorias.

11.2 Infracciones y Sanciones

Los criterios para la determinación de las sanciones y los procedimientos a seguir ante acciones que constituyan una infracción por incumplir los procedimientos y Reglamentos Internos de Terminal Portuario Paracas S.A y/o cualquier otra entidad pública que resulte aplicable, se encuentran establecidos en **REG.OP.02 Reglamento Interno de Infracciones y**

Sanciones.**Art. 12 SIGLAS Y DEFINICIONES**

En el presente Reglamento, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

Agente de Aduana: Persona natural o jurídica autorizada por el Estado, que representa oficialmente a los consignatarios o dueños de la carga ante la Autoridad Aduanera.

Agente Marítimo: Persona jurídica constituida en el país, autorizada por la autoridad competente para intervenir, a designación del agente general o en representación de la empresa naviera o armador, en las operaciones de las naves en los terminales portuarios.

Almacenamiento: Servicio que consiste en la permanencia de la carga en las bodegas, cobertizos y patios. Incluyendo los recursos y actividades necesarias para la prestación de tales servicios.

Almacenes Aduaneros: Local destinado a la custodia temporal de las mercancías cuya administración puede estar a cargo de la autoridad aduanera, de otras dependencias públicas o de personas naturales o jurídicas, entendiéndose como tales a los depósitos temporales y depósitos aduaneros.

Amarradero: Espacio físico designado en el terminal para el Amarre y Desamarre de la Nave.

Amarre y Desamarre: Servicio que se presta a las Naves en el Amarradero para recibir y asegurar las amarras, cambiarlas de un punto de amarre a otro y largarlas.

Arqueo bruto: Volumen total de todos los espacios cerrados de una nave, conforme a lo dispuesto en el Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques de 1969.

Autoridad Portuaria Nacional (APN): Organismo técnico especializado encargado del Sistema Portuario Nacional adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, así como con facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Autorización de ingreso de carga de cabotaje : Documento físico o electrónico o cita emitido por el administrador portuario que autoriza al embarcador o consignatario para el ingreso de la carga de cabotaje al terminal portuario para su posterior embarque.

Autorización de salida de carga de cabotaje : Documento físico o electrónico o cita emitido por el administrador portuario que autoriza al consignatario o su representante para el retiro de la carga de cabotaje del terminal portuario.

Atraque: Operación de conducir la Nave desde el fondeadero oficial del Puerto y posicionarla al Amarradero que se haya asignado.

BAPLIE (EDI): Documento electrónico en el que se indica la ubicación, categoría, tipo y la posición de los contenedores dentro del buque.

Cabotaje: Operación de transporte de carga de origen nacional, para destino nacional, que se realiza a través de puertos de la República del Perú.

CAL (Container Announcement List): Es el listado de contenedores que muestra la identificación de los contenedores a ser embarcados en cada nave.

Carga: Cargamento o conjunto de efectos o mercancías que para el transporte de un puerto a otro se embarcan y estiban en una nave.

Carga Consolidada: Agrupamiento de mercancías que para el transporte de un puerto a otro se embarcan y estiban en una nave.

Cut off: Fecha y hora límite que la carga puede ser recepcionada por Terminal Portuario Paracas S.A para ser embarcada en una nave específica. El Cut off será fijado mediante una fecha y hora determinada, previa al horario programado para el zarpe de la nave.

Código IMDG: Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas.

Contrato de Concesión: Es el Contrato para el Diseño, la Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal Portuario General San Martín, celebrado entre el Estado Peruano y Terminal Portuario Paracas S.A con fecha 21 de julio de 2014.

Conocimiento de Embarque o Bill of Lading B/L: Documento que acredita la posesión y/o propiedad de la carga.

Consignatario: Persona natural o jurídica a cuyo nombre viene manifestada la mercancía o que la adquiere por endoso del documento de transporte.

Cuadrilla: Grupo de estibadores que en un puerto se ocupan en estibar la mercancía a bordo de las naves, así como también de su desembarque. Su número dependerá, si es una cuadrilla manual que manipula físicamente la mercancía o cuadrilla mecánica que usa un equipo mecanizado de manipuleo de mercancía, de la naturaleza de la operación de carga que se realiza o las costumbres del puerto.

Declaración Única de Cabotaje (DUC) : Documento emitido por el embarcador o consignatario, transmitido por la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) que contiene información de la carga de cabotaje que se embarcara a través del terminal portuario, con la finalidad de que las autoridades competentes y administradores portuarios la reciban oportunamente.

Desamarre: Soltar las amarras de una nave.

Desatraque: Operación de desamarrar la Nave y conducirla hacia el fondeadero o directamente enrumbarla fuera del Puerto hacia su destino.

DICAPI: Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú ejerce la Autoridad Marítima, Fluvial y Lacustre, es responsable de normar y velar por la seguridad de la vida humana, la protección del medio ambiente y sus recursos naturales así como reprimir todo acto ilícito; ejerciendo el control y vigilancia de todas las actividades que se realizan en el medio acuático, en cumplimiento de la ley y de los convenios internacionales, contribuyendo de esta manera al desarrollo nacional.

Documento para el transporte marítimo de cabotaje: Es el documento exigible para el tráfico de cabotaje. En el caso de pasajeros será el ticket o boleto y en el caso de la carga

sea el Conocimiento de Embarque (Bill of Lading), el cual tendrá como mínimo la siguiente información: la descripción de la carga de cabotaje embarcada, puerto de carga/descarga, peso/volumen, monto del flete, así como los datos del embarcador y del consignatario de la mercancía.

Embarcador : Entidad o persona natural o jurídica que efectúa las gestiones para el embarque de la carga internacional o de cabotaje en naves y/o embarcaciones a través de los terminales portuarios del Sistema Portuario Nacional.

Estiba: Es el proceso de acomodar la carga en un espacio del almacén, muelle, patio o medio de transporte.

Eslora: Longitud máxima de la nave que consta en el Certificado de Matrícula expedido por o por el Estado de abanderamiento.

ETA : Fecha/hora estimada de arribo de la nave al puerto.

ETB : Fecha/hora estimada de atraque de la nave al terminal portuario.

ETC : Fecha/hora estimada de termino de operaciones de la nave.

ETD : Fecha/hora estimada de zarpe de la nave del terminal portuario.

Lista de pasajeros: Documento oficial OMI-FAL 65, donde se consigna la relación nominal de los pasajeros que transporta una nave a su entrada y salida del puerto.

Lista de tripulación: Documento oficial OMI-FAL 65, donde se consigna la relación nominal de los tripulantes de una nave a su entrada y salida del puerto.

Leyes y Disposiciones Aplicables: Es el conjunto de disposiciones legales peruanas que regulan el presente Reglamento. Incluyen las normas con rango de ley, las normas emitidas por la APN, reglamentos, directivas y resoluciones que se encuentren vigentes y que sean dictadas por cualquier autoridad gubernamental competente.

Manifiesto de carga: Documento oficial presentado por el Agente Marítimo que recopila la información de toda la carga que transporta la nave, el manifiesto puede ser de carga para el puerto, carga en tránsito o de transbordo.

Manipuleo: Acción de mover y colocar la carga en: i) los almacenes, ii) la unidad de transporte o iii) el muelle.

Mercancía: Carga que se transporta o que ha sido y/o va a ser transportada a bordo de una nave o buque.

Mercancías peligrosas: Mercancías clasificadas como peligrosas para las cuales existen estrictas regulaciones con respecto a su procedimiento de aceptación, empaque, estiba, documentación y transporte ya sea para traslado local o internacional.

Nave: Construcción flotante con medios de propulsión y gobierno propios destinada a la navegación acuática que se utiliza en el comercio para el transporte de carga o pasajeros, o de ambos.

Operador Portuario: Persona jurídica constituida o domiciliada en el País, que tiene autorización para prestar, en las zonas portuarias, servicios a las naves, a las cargas y/o a los pasajeros.

Puerto: Localidad geográfica y unidad económica de una localidad donde se ubican los terminales, infraestructuras e instalaciones, terrestres y acuáticos, naturales o artificiales, acondicionados para el desarrollo de actividades logísticas y portuarias.

Recinto portuario: Espacio comprendido entre las obras de abrigo o línea externa de demarcación del área operativa acuática y el límite perimetral terrestre del área en que se ubican las instalaciones portuarias.

SADA: Sistema Anticipado de Despacho Aduanero.

Ships Particular: Hoja de características de la nave

Tarifario: Documento que contiene la lista de Tarifas y Precios establecidos por Terminal Portuario Paracas S.A., los cuales serán cobrados a los usuarios por los servicios que les sean prestados derivados de la explotación del Terminal Portuario General San Martín.

TEU: twenty Feet Equivalent Unit. Unidad de medida equivalente a un contenedor de 20 pies.

Terminal Portuario: Es el Terminal Portuario General San Martín cuya modernización, conservación y explotación ha sido entregada en concesión a Terminal Portuario Paracas S.A.

Tracción: Acción de transportar la carga desde la zona de muelle a la zona de almacenaje, y viceversa, a través de unidades motorizadas (tractores, reach stackers, terminal trucks, entre otros).

Trafico de Cabotaje : Es el transporte de pasajeros o carga con fines comerciales o de apoyo humanitario, entre puertos nacionales.

Transbordo: Transferencia de mercancías descargadas de una Nave de llegada y embarcadas en otra de salida o en la misma, en distinto viaje.

Trinca o Destrinca: Acción de asegurar la carga de modo que quede bien sujeta en la Nave o en la zona de almacenaje a través de distintos medios (twist locks, cuerdas, entre otros).

Usuario: Toda aquella persona natural o jurídica que utiliza la infraestructura portuaria en calidad de usuario intermedio o usuario final.

UDL: (Unit Discharge List) Es el listado de mercadería a descargar de una nave, que muestra la identificación de los bultos y características de estos.

VUCE : Ventanilla Única de Comercio Exterior

Zona Primaria: De conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables, es parte del territorio aduanero que comprende los puertos, aeropuertos, terminales terrestres, centros de atención en frontera para las operaciones de desembarque, embarque, movilización o despacho de las mercancías y las oficinas, locales o dependencias destinadas

	REG.OP.01 REGLAMENTO DE OPERACIONES DEL TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A.
---	--

al servicio directo de una aduana. Adicionalmente, puede comprender recintos aduaneros, espacios acuáticos o terrestres, predios o caminos habilitados o autorizados para las operaciones arriba mencionadas. Esto incluye a los almacenes y depósitos de mercancía que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente y hayan sido autorizados por la Administración Aduanera.

Art. 13 REGISTROS

Código	Nombre del Registro	Responsable del Control	Tiempo de Conservación
R.REG.OP.01.01	Formato de Solicitud	Operaciones / Comercial	2 años
REG.OP.02	Reglamento Interno de Infracciones y Sanciones	Operaciones / Protección / Medio Ambiente / SSO	-

Art. 14 ANEXOS

- Anexo 01: Plano General de Zonas y Muelles de Terminal Portuario Paracas S.A.
- Anexo 02: Formato Listado de Descarga de Carga Proyecto.

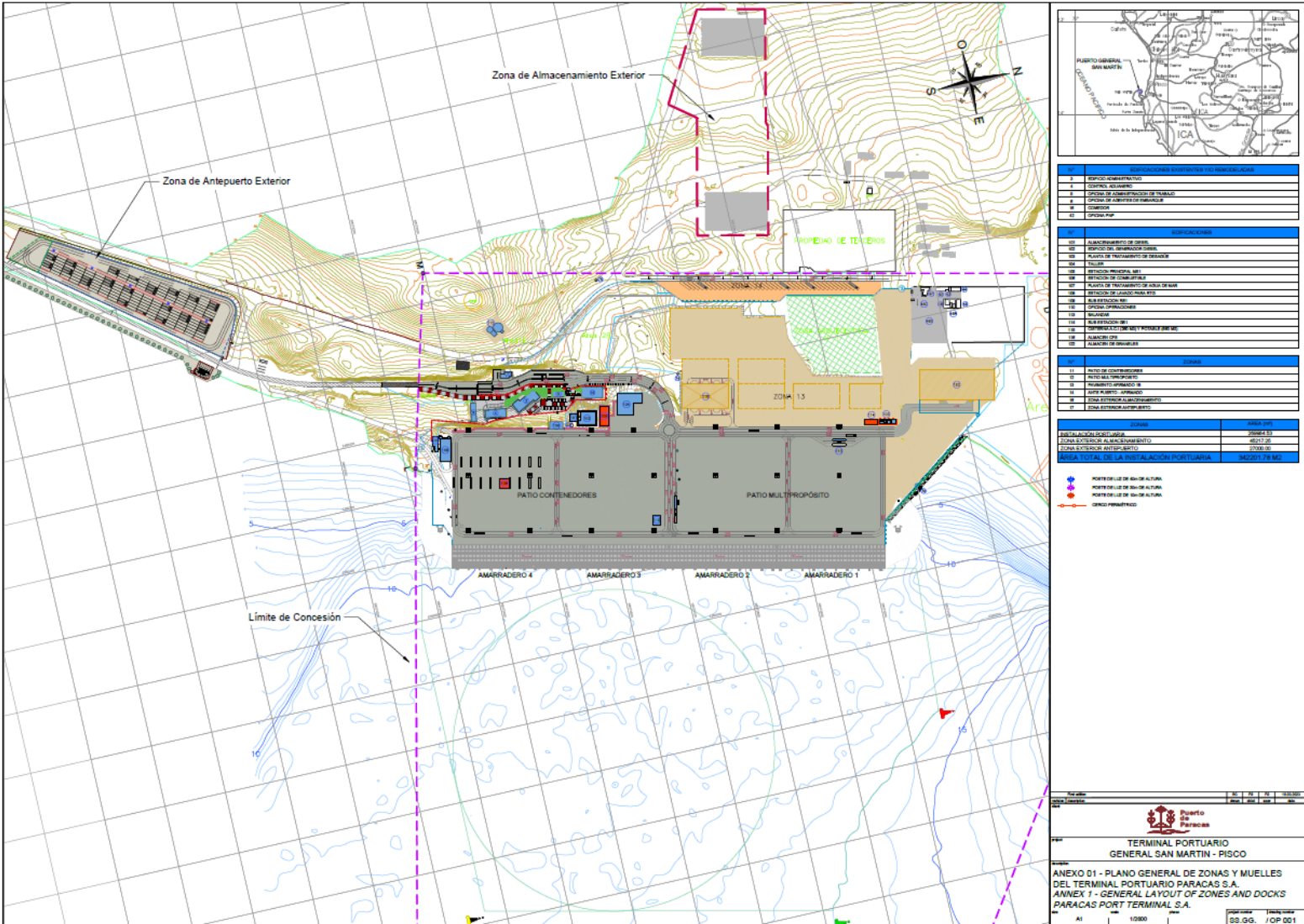
Art. 15 CONTROL DE CAMBIOS

<u>Títulos / Capítulos</u>	<u>Descripción del cambio</u>	<u>Sustento del Cambio</u>
Caratula	Se actualizo foto de la caratula del documento	Actualización de documento y término de obras
Todo el documento	Se actualizo nombre comercial de Terminal Portuario Paracas S.A.	Actualización de nombre comercial
Todo el documento	Se actualizo cambio de dominio de correo corporativo de operaciones@tpparacas.com.pe a operaciones@pdparacas.com.pe	Actualización de dominio de correo corporativo
Todo el documento	Se agregó la posición de Sugerencia de Operaciones	Actualización de organigrama de la Terminal
Art. 2 Alcance / 2.1 Naturaleza de los servicios / 2.1.1 Servicio Estándar	Se agregó Servicio de Embarque y Descarga de Carga de Cabotaje.	Actualización por Norma Legal
Art. 5 Base Legal	Se agregó Resolución de Acuerdo de Directorio N° 0011-2020-APN-DIR "Norma Técnica Operativa para el tratamiento de la Carga Nacional de Cabotaje en los Terminales Portuarios". Se agregó Resolución de Acuerdo de Directorio N° 075-2022-APN-DIR "Norma Técnica Lineamientos técnicos para el despliegue y operación de barreras de contención"	Actualización por Norma Legal

	Se actualizaron las Resoluciones de Acuerdo de Directorio de APN de los servicios portuarios de Recojo de Residuos, Abastecimiento de Combustible, Practicaje, Remolcaje y Avituallamiento, dragado.	
Art. 6 Disposiciones Generales / 6.1 De Carácter General / 6.1.12	Se actualizó las vigencias de las licencias otorgados por la APN a las Agencias Marítimas y de las Empresas Prestadoras de Servicios Portuarios Básicos	Actualización por Norma Legal
Art. 7 Planificación y Coordinación de las Operaciones / 7.5 Junta de Operaciones	En el punto 7.5.1 se actualizó que las Junta de Operaciones también pueden realizarse de manera virtual. En el punto 7.5.5 se actualizó que las Actas de Junta de Operaciones también pueden ser firmadas solo por los representantes de la terminal en los casos que se realicen de manera virtual.	Actualización por Norma Legal
Art. 8 Operaciones y Servicios / 8.4 Servicio de Uso de Amarradero	En el punto 8.4.1 se actualizo para los casos de Carga de Cabotaje En el punto 8.4.3 se actualizaron la denominación de los amarraderos de la terminal.	actualización de Norma Legal Actualización de denominación según expediente técnico de Construcción
Art. 8 Operaciones y Servicios / 8.8 Carga y Descarga	En el punto 8.8.1 Embarque, se actualizó los documentos para el ingreso a la terminal de la carga de embarque internacional y de Cabotaje. En el punto 8.8.2 Descarga, se agregó la documentación requerida para el retiro de la terminal de la carga de Cabotaje.	Actualización de por Norma Legal y por actualización de procedimientos
Art. 8 Operaciones y Servicios / 8.9 Almacenaje	En el punto 8.9.2 se actualizaron las áreas de inspección dentro de la terminal autorizadas por la Autoridad Aduanera (SUNAT)	Actualización de trámites aduaneros
Art. 9 Acceso al Uso de la Infraestructura del Terminal Portuario / 9.1 Descripción de las Áreas del Recinto Portuario	Se actualizaron las áreas y zonas del terminal portuario.	Actualización según término de obras y cambios de layout
Art. 10 Difusión de la información de la empresa	Se actualizaron los puntos b) Características de los amarraderos y c) Profundidades	Actualización según término de obras
Art. 12 Siglas y definiciones	Se agregaron términos según Norma Técnica Operativa para el tratamiento de la Carga Nacional de Cabotaje en los terminales Portuarios.	Actualización de Norma Legal
Anexo 1	Se actualizo Plano General de Zonas y Muelles del Terminal Portuario Paracas S.A.	Actualización por términos de obras y por cambios en el layout

Mejora continua
***Fecha de
actualización
Octubre 2025***

ANEXO 01: PLANO GENERAL DE ZONAS Y MUELLES DEL TERMINAL PORTUARIO PARACAS S.A



ANEXO 02: FORMATO LISTADO DE DESCARGA DE CARGA PROYECTO

[illegible]